

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

ALBUÑOL

Don José Ruiz y Delgado, Juez de instrucción de Albuñol y su partido.

Por el presente ruego a todas las Autoridades de la Nación y encargo a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y ocupación de los objetos que se expresarán, pertenecientes a D. Hugo Kock Weis, a quien le han sido sustraídos, los que en caso de ser habidos serán puestos a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, pues así está acordado en el sumario que se sigue, bajo el número 4 del corriente año.

Al propio tiempo se cita, llama y emplaza al testigo D. Purifico Esclavinenas, de nacionalidad italiana, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la *GACETA DE MADRID*, al objeto de recibirle declaración en el mencionado sumario.

Objetos sustraídos.

Sobre una arroba de lana.

Un par de babuchas de veludillo negro, con suelo de goma, con apunte en el interior escrito con lápiz tinta color violeta.

Un traje de niña como de dos años, blanco de piqué.

Una cucharilla del servicio de café con una marca en la parte posterior del mango que dice: Manuel Carrera (Madrid).

Dos platillos de dicho servicio, de café, con listas.

Otros dos grandes de pedernal, con un sello en la parte posterior, que dice: Pickman. Sevilla.

Un redillo.

Una esplocho.

Un colchón de farfolla.

Una manta de lana con un agujero del vuelo de diez céntimos.

Y un servicio escupidera de porcelana blanca y encarnada.

Albuñol, 15 de Marzo de 1924.—El Juez instructor, José Ruiz y Delgado. JO—4727

ALCALA DE HENARES

D. José María de la Llave Corral, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente edicto se cita y llama a los parientes que haya dejado Antonio Fernández García, de treinta y cuatro años, soltero, jornalero, que falleció en esta ciudad el día 3 de Febrero último, por haber sido arrollado por el tren, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de ocho días, contados desde la inserción del presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín Oficial* de esta provincia, a prestar declaración en el sumario que con tal motivo se ins-

truye, instruyéndoles a la vez del derecho que les concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal. Alcalá de Henares, 17 de Marzo de 1924.—El Juez instructor, José María de la Llave.

JO—4759

ALMENDRALEJO

D. Arturo Suárez-Bárcena y Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido de Almendralejo.

Por el presente edicto hago saber: Que en la noche del 8 al 9 del actual fueron sustraídas del muelle cerrado de la estación férrea de Villafranca de los Barros las mercancías que al final se expresarán, para lo cual los autores del hecho tuvieron que violentar el candado y cerradura de la puerta del muelle, ignorándose quénes sean los autores.

En su virtud encargo a la Guardia civil y demás Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de las mercancías sustraídas, poniéndolas caso de ser habidas a disposición de este Juzgado, en unión de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Así lo he acordado en el sumario que con motivo de expresado hecho instruyo, bajo el número 25.

Mercancías sustraídas.

Una lata de caramelos de la partida 7.165, peso cinco kilos de Villafranca a Cádiz.

Un fardo tejidos, 87 kilos, de la partida 7.195, de Villafranca a Sevilla.

Un bulto paquetería, 47 kilos, de la partida 7.141, de Villafranca a Fregenal.

Otro bulto de tejidos, 18 kilos, de Villafranca a Sevilla, de la partida 7.147.

Otro ídem conservas, 13 kilos, de Zafra a Villafranca, de la partida 935 o 9.454.

Y otro ídem tejidos, 59 kilos, de Madrid a Villafranca, de la partida 2.186.

Almendralejo, 12 de Marzo de 1924. El Juez instructor, Arturo Suárez-Bárcena. JO—4729

ANDUJAR

D. Eduardo Pérez Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego a las Autoridades civiles y militares y Agentes de la Policía judicial, dispongan se proceda a la busca de la caballería que al final se reseñará, propia de Silvestre Marín Fernández, vecino de Villanueva de la Reina y que fué sustraída en la madrugada del día 8 al 9 del actual, en la Dehesa de Pedro Vagar, término de dicha villa, y siendo habida, se pondrá a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se halle si no acreditan su legítima adquisición, procediéndose también a la busca del autor o autores del hecho, que del mismo modo se pondrá a disposición de este dicho Juzgado y en la cárcel del partido.

Señas de la caballería.

Un mulo capón, con treinta meses.

alzada más de la marca, pelo castaño obscuro, raza española, cruz y cola negra, raya poco pronunciada, hocicillo rubio y bebe en negro, con la marca de la Compañía el Fénix Agrícola, en la nalga izquierda, letra J. número 3. Andújar, 14 de Marzo de 1924.—El Juez instructor, Eduardo Pérez Sánchez. JO—4762

D. Eduardo Pérez Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego a las Autoridades civiles y militares y Agentes de la Policía judicial dispongan se proceda a la busca de las caballerías que al final se reseñarán, propias de Idefonso de la Cruz Mariscal, vecino de Villanueva de la Reina, y que fueron sustraídas en el día 8 del actual del sitio denominado La Quintería, término de dicha villa, y siendo habidas se pondrán a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se hallen si no acreditan su legítima adquisición, procediéndose también a la busca del autor o autores del hecho, que del mismo modo se pondrá a disposición de este dicho Juzgado, y en la cárcel del partido.

Señas de las caballerías.

Una burra, con diez años, alzada 1,26 metros, capa negra, raza española, con el hierro Europe Compañy en la cadera izquierda, vientre y bragas blancas, ojerrubia y bebe en negro, con la marca de la Compañía El Fénix Agrícola en la nalga izquierda, letra J. número 3.

Y una mula con diez meses, hija de la anterior, pelo negro, talla regular, bociblanca y bebe en obscuro.

Dado en Andújar a 14 de Marzo de 1924.—El Juez de instrucción, Eduardo Pérez Sánchez.—Por su mandado, Isidro Domínguez. JO—4763

ANTEQUERA

D. Agustín Denis Sola, Juez de instrucción del partido de Antequera.

Hago saber: Que en el sumario número 42 de 1924, por robo de una gallina blanca y otra oscura, un gallo cenizo, cinco conejos pequeños, pardos, y una coneja grande, de igual color, sustraídos el 6 del actual a Rafael Arcas Pérez, del corral de su casa, calle de la Cruz, 9, de esta ciudad, por desconocidos, he acordado la busca y ocupación de los animales y ponerlos a mi disposición, con autores o poseedores que no acrediten la legítima adquisición.

Por ello ruego y encargo a las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, la práctica de diligencias a los fines de justicia acordados.

Antequera, 13 de Marzo de 1924.—El Juez de instrucción, Agustín Denis Sola.—El Secretario, Ventura Rodríguez. JO—4766

ARENAS DE SAN PEDRO

D. Alejandro García Gómez, Juez de instrucción de Arenas de San Pedro y su partido.

(Continúa en la página 551.)

DEPARTAMENTO MINISTERIAL DE LA GUERRA

LISTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

Relación de aspirantes de guerra que han de probarse con sujeción a los preceptos de la ley de 19 de Julio de 1893 y Reglamento de 13 de Octubre del mismo año, para su aplicación en armonía con el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 22 de Junio de 1920. (GACETA núm. 173.)

Destinos que pueden obtener los Suboficiales, Brigadas y Sargentos en activo, después de contar seis años de servicio con cuatro de empleo, y los de igual clase, Cabos y soldados licenciados absolutos, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitación de edad que la prevenida para los empleados civiles en general (artículo 5.º de la Real orden de 8 de Febrero de 1886), a menos que tengan marcada una distinta en reglamentos o disposiciones especiales (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Junio de 1891); debiendo atenderse, además, a las condiciones que para cada uno de aquéllos se consignan en la casilla respectiva, con arreglo a los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 22 de Junio de 1920 (GACETA núm. 175).

Número de orden	DEPENDENCIA O SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN O REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría.	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS — — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIERAN
1	Huelva.—El Granado.....	Ministerio de la Gobernación.— Dirección general de Correos y Telégrafos.— Sección de Correos.....						
2	Idem.—Isla de Canela.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	D. D.	»	»	»
3	Idem.—Las Marinas.....	Idem.....	»	Idem.....	456,25	»	»	»
4	Idem.—Mina de la Concepción.....	Idem.....	»	Idem.....	250,00	»	»	»
5	Idem.—Minas de Cala.....	Idem.....	»	Idem.....	D. D.	»	»	»
6	Idem.—Minas de Campanario.....	Idem.....	»	Idem.....	865,00	»	»	»
7	Idem.—Minas de Cueva de la Mora.....	Idem.....	»	Idem.....	D. D.	»	»	»
8	Idem.—Minas de la Esperanza.....	Idem.....	»	Idem.....	D. D.	»	»	»
9	Idem.—Minas de San Miguel.....	Idem.....	»	Idem.....	D. D.	»	»	»
10	Idem.—Minas de Peña del Hierro.....	Idem.....	»	Idem.....	D. D.	»	»	»
11	Idem.—Monasterio de la Rábida.....	Idem.....	»	Idem.....	300,00	»	»	»
12	Idem.—La Nava.....	Idem.....	»	Idem.....	2 000	»	»	»
13	Idem.—La Nava.....	Idem.....	»	Idem.....	573,00	»	»	»
14	Idem.—La Niebla.....	Idem.....	»	Idem.....	D. D.	»	»	»
15	Idem.—Niebla (estación empalme de).....	Idem.....	»	Idem.....	375,00	»	»	»
16	Idem.—Palo de la Frontera.....	Idem.....	»	Idem.....	D. D.	»	»	»
17	Idem.—Peguertillas.....	Idem.....	»	Idem.....	250,00	»	»	»
18	Idem.—Punta de Levante.....	Idem.....	»	Idem.....	D. D.	»	»	»
19	Idem.—San Silvestre de Guzmán.....	Idem.....	»	Idem.....	780,00	»	»	»
20	Idem.—Sanlúcar de Guadiana.....	Idem.....	»	Idem.....	20,00	»	»	»
21	Idem.—Valdelamusa.....	Idem.....	»	Idem.....	250,00	»	»	»
22	Idem.—Villanueva de las Cruces.....	Idem.....	»	Idem.....	2 000	»	»	»
23	Idem.—Zarza.....	Idem.....	»	Idem.....	312,50	»	»	»
24	Idem.—Zufre (estación de).....	Idem.....	»	Idem.....	400,00	»	»	»
25	Idem.—De Arcohe al empalme de la carretera.....	Idem.....	»	Idem.....	1.250,00	»	»	»
26	Idem.—De Cabezas Rubias a Santa Bárbara.....	Idem.....	»	Pentón.....	500,00	»	»	»
			»	Idem.....	562,50	»	»	»

27	Idem.—De Calafias a Setiel de la Coronada	Idem.....	»	Idem.....	375,00
28	Idem.—De Castaño del Robledo a Galaroza	Idem.....	»	Idem.....	812,50
29	Idem.—De Galaroza a Valdelarco....	Idem.....	»	Idem.....	250,00
30	Idem.—De Manzanilla a Escacena del Campo	Idem.....	»	Idem.....	500,00
31	Idem.—De Moguer a Lucena del Puerto	Idem.....	»	Idem.....	500,00
32	Idem.—De Riotinto a la Granada.....	Idem.....	»	Idem.....	800,00
33	Idem.—De Santa Ana la Real a la estación de Almonaster.....	Idem.....	»	Idem.....	500,00
34	Idem.—De Valverde del Camino a la estación	Idem.....	»	Idem.....	1.000,00
35	Huesca.—Abizando	Idem.....	»	Cartero	750,00
36	Idem.—Albero Alto.....	Idem.....	»	Idem.....	300,00
37	Idem.—Alberuela de la Liéna.....	Idem.....	»	Idem.....	150,25
38	Idem.—Aler	Idem.....	»	Idem.....	125,00
39	Idem.—Allus	Idem.....	»	Idem.....	812,50
40	Idem.—Almudafar	Idem.....	»	Idem.....	128,00
41	Idem.—Antillón	Idem.....	»	Idem.....	150,00
42	Idem.—Ara	Idem.....	»	Idem.....	8.250
43	Idem.—Los Arañones.....	Idem.....	»	Idem.....	700,00
44	Idem.—Arascués	Idem.....	»	Idem.....	250,00
45	Idem.—Arbanles	Idem.....	»	Idem.....	500,00
46	Idem.—Artéstolas	Idem.....	»	Idem.....	687,50
47	Idem.—Artaso	Idem.....	»	Idem.....	812,50
48	Idem.—Arro (Balneario de).....	Idem.....	»	Idem.....	D. D.
49	Idem.—Asín de Broto.....	Idem.....	»	Idem.....	187,50
50	Idem.—Balle	Idem.....	»	Idem.....	137,50
51	Idem.—Ballover	Idem.....	»	Idem.....	125,00
52	Idem.—Barbuñales	Idem.....	»	Idem.....	750,00
53	Idem.—Betesa	Idem.....	»	Idem.....	187,50
54	Idem.—Biniés	Idem.....	»	Idem.....	250,00
55	Idem.—Bolea	Idem.....	»	Idem.....	1.000,00
56	Idem.—Borau	Idem.....	»	Idem.....	187,50
57	Idem.—Buora	Idem.....	»	Idem.....	812,50
58	Idem.—Calasanz	Idem.....	»	Idem.....	200,00
59	Idem.—Candarenas	Idem.....	»	Idem.....	200,00
60	Idem.—Capella	Idem.....	»	Idem.....	181,50
61	Idem.—Castanosa	Idem.....	»	Idem.....	187,50
62	Idem.—Castigaleu	Idem.....	»	Idem.....	125,00
63	Idem.—Los Corrales.....	Idem.....	»	Idem.....	250,00
64	Idem.—Cosecjuela de Sobrarbo.....	Idem.....	»	Idem.....	525,00
65	Idem.—Embán	Idem.....	»	Idem.....	187,50
66	Idem.—Erdao	Idem.....	»	Idem.....	950,00
67	Idem.—Eriste	Idem.....	»	Idem.....	125,00
68	Idem.—Escanilla	Idem.....	»	Idem.....	500,00
69	Idem.—Escarrilla	Idem.....	»	Idem.....	125,00
70	Idem.—Espúis	Idem.....	»	Idem.....	365,00
71	Idem.—Esquedas	Idem.....	»	Idem.....	455,25
72	Idem.—Gansa	Idem.....	»	Idem.....	250,00
73	Idem.—Hospital de Tella.....	Idem.....	»	Idem.....	437,50
74	Idem.—Huerto	Idem.....	»	Idem.....	250,00
75	Idem.—Javierregay	Idem.....	»	Idem.....	187,50
76	Idem.—Javierrelatre	Idem.....	»	Idem.....	250,00
77	Idem.—Labuerda	Idem.....	»	Idem.....	150,00
78	Idem.—Laluza	Idem.....	»	Idem.....	365,00
79	Idem.—Laluza	Idem.....	»	Idem.....	250,00
80	Idem.—Larrés	Idem.....	»	Idem.....	250,00
81	Idem.—Laspuña	Idem.....	»	Idem.....	250,00
82	Idem.—Lasterosa	Idem.....	»	Idem.....	2.000
83	Idem.—Learro	Idem.....	»	Idem.....	750,00
			»	Idem.....	40,00

Número de orden	DEPENDENCIA O SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN O REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS — Pesetas	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
84	Huesca.—Luzás	Ministerio de la Gobernación.—Dirección general de Correos y Telégrafos.—Sección de Correos	1. ^a	Cartero	125,00			
85	Idem.—Lina de Marcuello	Idem	»	Idem	250,00			
86	Idem.—Monasterio del Pueyo	Idem	»	Idem	187,50			
87	Idem.—Monflorite	Idem	»	Idem	125,00			
88	Idem.—Muro de Roda	Idem	»	Idem	187,50			
89	Idem.—Olvera	Idem	»	Idem	500,00			
90	Idem.—Osia	Idem	»	Idem	625,00			
91	Idem.—Pallaruelo de Monegros	Idem	»	Idem	187,50			
92	Idem.—Panillo	Idem	»	Idem	187,50			
93	Idem.—Panticosa	Idem	»	Idem	456,25			
94	Idem.—Paternoy	Idem	»	Idem	500,00			
95	Idem.—La Paül	Idem	»	Idem	500,00			
96	Idem.—Piraces	Idem	»	Idem	400,00			
97	Idem.—Plasencia del Monte	Idem	»	Idem	456,25			
98	Idem.—Puebla de Castro	Idem	»	Idem	365,00			
99	Idem.—Puente de Montañana	Idem	»	Idem	150,00			
100	Idem.—Puente de la Reina	Idem	»	Idem	456,25			
101	Idem.—Pueyo de Jaca	Idem	»	Idem	312,50			
102	Idem.—Purroy	Idem	»	Idem	365,00			
103	Idem.—Quinzano	Idem	»	Idem	250,00			
104	Idem.—Robres	Idem	»	Idem	125,00			
105	Idem.—Roda de Isábena	Idem	»	Idem	187,50			
106	Idem.—El Run	Idem	»	Idem	125,00			
107	Idem.—Sabiñadigo	Idem	»	Idem	625,00			
108	Idem.—Santa Cilia de Jaca	Idem	»	Idem	312,50			
109	Idem.—Santa Cruz de la Serés	Idem	»	Idem	400,00			
110	Idem.—Santa Eulalia de la Peña	Idem	»	Idem	650,00			
111	Idem.—Sarasaucuellos	Idem	»	Idem	250,00			
112	Idem.—Sena	Idem	»	Idem	187,50			
113	Idem.—Senagite	Idem	»	Idem	250,00			
114	Idem.—Serué	Idem	»	Idem	600,00			
115	Idem.—Sistamo	Idem	»	Idem	365,00			
116	Idem.—Torrente de Cinca	Idem	»	Idem	200,00			
117	Idem.—Torres de Montes	Idem	»	Idem	125,00			
118	Idem.—Tramacastilla	Idem	»	Idem	250,00			
119	Idem.—Velilla de Cinca	Idem	»	Idem	150,00			
120	Idem.—La Velilla	Idem	»	Idem	750,00			
121	Idem.—Venta Ballesteras	Idem	»	Idem	365,00			
122	Idem.—Vielón	Idem	»	Idem	312,50			
123	Idem.—Villa Biéna	Idem	»	Idem	D. D.			
124	Idem.—Villanueva de Sigüenza	Idem	»	Idem	250,00			
125	Idem.—Villarreal	Idem	»	Idem	187,50			
126	Idem.—Yebrá	Idem	»	Idem	750,00			
127	Idem.—Yésero	Idem	»	Idem	187,50			
128	Idem.—Zurita	Idem	»	Idem	456,25			
129	Idem.—De Abiego a Blerge	Idem	»	Peatón	500,00			
130	Idem.—De Aineto a Caresola	Idem	»	Idem	937,50			
131	Idem.—De Ainsa a la carretera de El Grao a Beltaña	Idem	»	Idem	500,00			
132	Idem.—De Allué a Molino de Baró	Idem	»	Idem	300,00			
133	Idem.—De Anzánigo a Botaya	Idem	»	Idem	884,37			
134	Idem.—De Araguas del Solano a Fragnal	Idem	»	Idem	500,00			
135	Idem.—De Arona Masés de Tamoreia	Idem	»	Idem	1.300,00			

136	Idem.—De Arén a Tercey.....	Idem.....	Idem.....	600,00
137	Idem.—De Arén a Pont de Suart (primera expedición).....	Idem.....	Idem.....	437,50
138	Idem.—De Arre a San Pedro.....	Idem.....	Idem.....	800,00
139	Idem.—De Ayerbe a la estación.....	Idem.....	Idem.....	250,00
140	Idem.—De Ballo a Puente de la Reina.....	Idem.....	Idem.....	625,00
141	Idem.—De Bárcebo a Santa María de la Nuez.....	Idem.....	Idem.....	750,00
142	Idem.—De Bolsué a Nocito.....	Idem.....	Idem.....	1.000,25
143	Idem.—De Benabarre a Caserras.....	Idem.....	Idem.....	1.250,00
144	Idem.—De Benabarre a Luzás.....	Idem.....	Idem.....	1.250,00
145	Idem.—De Benasque a Cerler.....	Idem.....	Idem.....	600,00
146	Idem.—De Bielsa a Chisagués.....	Idem.....	Idem.....	375,00
147	Idem.—De Bielsa a Espierba.....	Idem.....	Idem.....	365,00
148	Idem.—De Biescas a Asó de Sobremonte.....	Idem.....	Idem.....	600,00
149	Idem.—De Biescas a Arguisal.....	Idem.....	Idem.....	650,00
150	Idem.—De Biescas a Brete (primera expedición).....	Idem.....	Idem.....	1.500,00
151	Idem.—De Biescas a Brete (segunda expedición).....	Idem.....	Idem.....	1.500,00
152	Idem.—De Binéfar a Peralta de la Sal.....	Idem.....	Idem.....	1.100,00
153	Idem.—De Bolea a Palbolea.....	Idem.....	Idem.....	500,00
154	Idem.—De Boltaña a Ainsa.....	Idem.....	Idem.....	375,00
155	Idem.—De Brete a Fanlo.....	Idem.....	Idem.....	875,00
156	Idem.—De Campo a Egea.....	Idem.....	Idem.....	750,00
157	Idem.—De Capella a Güell.....	Idem.....	Idem.....	750,00
158	Idem.—De Capdesaso a Usón.....	Idem.....	Idem.....	875,00
159	Idem.—De Capdesaso a la estación de Sautrona.....	Idem.....	Idem.....	550,00
160	Idem.—De Castejón de Sos a Los Paüles.....	Idem.....	Idem.....	1.000,00
161	Idem.—De Castejón de Sos a Sesué.....	Idem.....	Idem.....	950,00
162	Idem.—De Castiello de Jaca a Hecho (segunda expedición).....	Idem.....	Idem.....	1.062,50
163	Idem.—De Estepiñán a Mac-Blanc.....	Idem.....	Idem.....	800,00
164	Idem.—De Fet a Funesgras.....	Idem.....	Idem.....	187,50
165	Idem.—De Gésera a la estación de Orna.....	Idem.....	Idem.....	1.125,00
166	Idem.—De Graus a Secastilla.....	Idem.....	Idem.....	750,00
167	Idem.—De Huesca a Albero Bajo.....	Idem.....	Idem.....	750,00
168	Idem.—De Huesca a Ayera (primera expedición).....	Idem.....	Idem.....	1.000,00
169	Idem.—De Jaca a Larrosa.....	Idem.....	Idem.....	1.000,00
170	Idem.—De Jaca a Atares.....	Idem.....	Idem.....	700,00
171	Idem.—De Lafortunada a Revilla.....	Idem.....	Idem.....	250,00
172	Idem.—De Montanuy a Forcat.....	Idem.....	Idem.....	937,50
173	Idem.—De Montañana a la Mora.....	Idem.....	Idem.....	800,00
174	Idem.—De Monzón a la estación.....	Idem.....	Idem.....	400,00
175	Idem.—De Naval a Barcebo.....	Idem.....	Idem.....	812,50
176	Idem.—De Naval a Salinas de Hoz.....	Idem.....	Idem.....	400,00
177	Idem.—De Olivas a Aintella.....	Idem.....	Idem.....	750,00
178	Idem.—De la estación de Orna a Ara.....	Idem.....	Idem.....	768,75
179	Idem.—De Oros Altos a Espierro.....	Idem.....	Idem.....	456,25
180	Idem.—De Poltuara a Bubal.....	Idem.....	Idem.....	125,00
181	Idem.—De Puebla de Pantova a Centenera.....	Idem.....	Idem.....	500,00
182	Idem.—De la Puebla de Roda a Bonansa (primera expedición).....	Idem.....	Idem.....	656,62
183	Idem.—De Puente de la Reina a Casas de Javierre.....	Idem.....	Idem.....	562,50

Número de orden	DEPENDENCIA O SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN O REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Catego- ría	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS — Pesetas	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
1	Buesca.—De Puente de Villanova a Oña	Ministerio de la Goberna- ción.— Dirección general de Correos y Telégrafos.— Sección de Correos.....						
185	Idem.—De Puy de Cinca a Salinas... ..	Idem	1. ^a	Postón	375,00		»	
186	Idem.—De Sabiñánigo (estación) a Acumuer	Idem	»	Idem.....	625,00	»	»	
187	Idem.—De Santa María de Bull a Arousa	Idem	»	Idem.....	850,00	»	»	
188	Idem.—De Santa María y Lapoña (estación de) a Yesto.....	Idem	»	Idem.....	250,00	»	»	
189	Idem.—De Santa María y Lapoña a Salinas de Jaca.....	Idem	»	Idem.....	456,25	»	»	
190	Idem.—De Saques a Sandinlós.....	Idem	»	Idem.....	750,0	»	»	
191	Idem.—De Sariñena a Albalatillo.....	Idem	»	Idem.....	125,00	»	»	
192	Idem.—De Secorun a Used.....	Idem	»	Idem.....	450,00	»	»	
193	Idem.—De Siresa a Hecho.....	Idem	»	Idem.....	875,00	»	»	
194	Idem.—De Tamarit a Litera a Pe- legrizón	Idem	»	Idem.....	250,00	»	»	
195	Idem.—De Telva a Pet.....	Idem	»	Idem.....	450,00	»	»	
196	Idem.—De El Tornillo a Castello- rito	Idem	»	Idem.....	750,00	»	»	
197	Idem.—De Yebra a Guillué.....	Idem	»	Idem.....	500,00	»	»	
198	Idem.—De Yebros a Basarán.....	Idem	»	Idem.....	937,50	»	»	
199	Idem.—Biescas	Idem	»	Idem.....	5 2 50	»	»	
200	Idem.—Santoréns	Idem	»	Cartero	500,00	»	»	
201	Idem.—Aldea Hermosa.....	Idem	»	Idem.....	25,00	»	»	
202	Idem.—Aldeaquemada	Idem	»	Idem.....	456,25	»	»	
203	Idem.—Arquillos (estación empalme de)	Idem	»	Idem.....	900,00	»	»	
204	Idem.—Arroyo del Ojanco.....	Idem	»	Idem.....	1.000,00	»	»	
205	Idem.—Bacza (estación de).....	Idem	»	Idem.....	125,00	»	»	
206	Idem.—Bacza (estación empalme de). ..	Idem	»	Idem.....	1.250,00	»	»	
207	Idem.—Bélmez de la Moraleda.....	Idem	»	Idem.....	1.000,00	»	»	
208	Idem.—Banatao	Idem	»	Idem.....	250,00	»	»	
209	Idem.—Catalacha (estación de).....	Idem	»	Idem.....	125,00	»	»	
210	Idem.—Campillo de Arenas.....	Idem	»	Idem.....	D. D.	»	»	
211	Idem.—Camporredondo	Idem	»	Idem.....	625,00	»	»	
212	Idem.—Carchel	Idem	»	Idem.....	500,00	»	»	
213	Idem.—Carchelejo	Idem	»	Idem.....	250,00	»	»	
214	Idem.—El Centenillo.....	Idem	»	Idem.....	250,00	»	»	
215	Idem.—Collado del Lobo (minas de). ..	Idem	»	Idem.....	D. D.	»	»	
216	Idem.—La Chopera.....	Idem	»	Idem.....	365,00	»	»	
217	Idem.—Espeluy (barrio de la esta- ción de).....	Idem	»	Idem.....	D. D.	»	»	
218	Idem.—Garciez	Idem	»	Idem.....	1.500,00	»	»	
219	Idem.—Hinojares	Idem	»	Idem.....	250,00	»	»	
220	Idem.—Huesa	Idem	»	Idem.....	700,00	»	»	
221	Idem.—Jabeleuz (balneario de).....	Idem	»	Idem.....	625,0	»	»	
222	Idem.—Jódar (estación de).....	Idem	»	Idem.....	D. D.	»	»	
223	Idem.—Larva	Idem	»	Idem.....	125,00	»	»	
224	Idem.—Luplón	Idem	»	Idem.....	500,00	»	»	
225	Idem.—Marmolejo (estación de), pri- mera expedición.....	Idem	»	Idem.....	350,00	»	»	
226	Idem.—Marmolejo (estación de), se- gunda expedición.....	Idem	»	Idem.....	1.050,00	»	»	
				Idem.....	1.050,00	»	»	

227	Idem—Mengibar (estación de).....	Idem	Idem	D. D.
228	Idem—Mogén	Idem	Idem	456,25
229	Idem—Montizón	Idem	Idem	417,50
230	Idem—La Pedriza.....	Idem	Idem	250,00
231	Idem—Puente de Génave.....	Idem	Idem	125,00
232	Idem—Quesada (estación de).....	Idem	Idem	D. D.
233	Idem—Rus	Idem	Idem	500,00
234	Idem—Santa Ana	Idem	Idem	500,00
235	Idem—Torrequebradilla	Idem	Idem	497,50
236	Idem—Torres de Albánchez.....	Idem	Idem	750,00
237	Idem—Vadollano (barrio de la estación de).....	Idem	Idem	1.000,00
238	Idem—Venta de los Santos.....	Idem	Idem	500,00
239	Idem—Ventas del Carrizal.....	Idem	Idem	D. D.
240	Idem—Villagordo (estación de).....	Idem	Idem	D. D.
241	Idem—Villarodrigo	Idem	Idem	450,00
242	Idem—Yebra	Idem	Idem	750,00
243	Idem—De La Aliseda a la estación de Santa Elena.....	Idem	Peatón	750,00
244	Idem—De Arjona a Escañuela.....	Idem	Idem	450,00
245	Idem—De Arjonilla a la estación.....	Idem	Idem	1. 71,87
246	Idem—De Castillo de Locubín a la casilla de peones camineros de Santa Olalla.....	Idem	Idem	456,25
247	Idem—De Ibrés a la estación de Baeza	Idem	Idem	635,00
248	Idem—De Jaén a Fuerte del Rey.....	Idem	Idem	750,00
249	Idem—De Jamblina a la estación de Torredonjimeno	Idem	Idem	375,00
250	Idem—De Orcera a Segura de la Sierra	Idem	Idem	500,00
251	Idem—De Pontónes a Santiago de la Espada	Idem	Idem	500,00
252	Idem—De Torredonjimeno a Villardompardo	Idem	Idem	537,50
253	Idem—De Torres a Mancha Real.....	Idem	Idem	1.000,00
254	Idem—De Valdepeñas a Fuensanta de Martos	Idem	Idem	375,00
255	Idem—De Vilches a la estación.....	Idem	Idem	912,50
256	Idem—Lendinez	Idem	Cartero	305,00
257	Idem—Monte de López Alvarez.....	Idem	Idem	850,00
258	León—Aguasmestas	Idem	Idem	D. D.
259	Idem—Albires	Idem	Idem	750,00
260	Idem—Alto de Pajares.....	Idem	Idem	456,25
261	Idem—Ambasmestas	Idem	Idem	D. D.
262	Idem—Arcabuzaja	Idem	Idem	D. D.
263	Idem—Arenillas	Idem	Idem	187,50
264	Idem—Arganza	Idem	Idem	200,00
265	Idem—Argovajo	Idem	Idem	D. D.
266	Idem—Arnellada	Idem	Idem	305,00
267	Idem—Armunia	Idem	Idem	365,00
268	Idem—Bargas	Idem	Idem	600,00
269	Idem—Barrientos	Idem	Idem	600,00
270	Idem—Barrios de Gordón.....	Idem	Idem	200,00
271	Idem—Barrios del Naloso.....	Idem	Idem	625,00
272	Idem—Berlanga	Idem	Idem	187,50
273	Idem—Brañuelas	Idem	Idem	312,50
274	Idem—El Burgo-Ranero.....	Idem	Idem	312,00
275	Idem—Bustillo del Páramo.....	Idem	Idem	50,00
276	Idem—Caboalles de Abajo.....	Idem	Idem	250,00
277	Idem—Cabrillanes	Idem	Idem	250,00
278	Idem—Camdemuela	Idem	Idem	D. D.
279	Idem—Candín	Idem	Idem	125,00

Número de Idem	DEPENDENCIA O SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN O REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS — Pesetas	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIERAN
280	León.—Carbajal de la Legua.....	Ministerio de la Gobernación.— Dirección general de Correos y Telégrafos.— Sección de Correos.....						
281	Idem.—Cármenes	Idem	1.ª	Cartero	500,00			
282	Idem.—Casasola	Idem	»	Idem.....	250,00	»	»	»
283	Idem.—Castro de las Piedras.....	Idem	»	Idem.....	150,00	»	»	»
284	Idem.—Cembranos	Idem	»	Idem.....	500,00	»	»	»
285	Idem.—Cifuentes	Idem	»	Idem.....	365,00	»	»	»
286	Idem.—Cimanes del Tejar.....	Idem	»	Idem.....	187,50	»	»	»
287	Idem.—Cimanes de la Vega.....	Idem	»	Idem.....	D. D.	»	»	»
288	Idem.—Cifra	Idem	»	Idem.....	456,25	»	»	»
289	Idem.—Columbrianos	Idem	»	Idem.....	125,00	»	»	»
290	Idem.—Cubillas de Arbas.....	Idem	»	Idem.....	250,00	»	»	»
291	Idem.—Cuevas	Idem	»	Idem.....	750,00	»	»	»
292	Idem.—Cuevas del SU.....	Idem	»	Idem.....	500,00	»	»	»
293	Idem.—Chosas de Abajo.....	Idem	»	Idem.....	250,00	»	»	»
294	Idem.—La Espina.....	Idem	»	Idem.....	600,00	»	»	»
295	Idem.—Faboro	Idem	»	Idem.....	D. D.	»	»	»
296	Idem.—Faro	Idem	»	Idem.....	250,00	»	»	»
297	Idem.—Ferral	Idem	»	Idem.....	500,00	»	»	»
298	Idem.—Fresnedo	Idem	»	Idem.....	600,00	»	»	»
299	Idem.—Fuoncebado	Idem	»	Idem.....	600,00	»	»	»
300	Idem.—Garandilla	Idem	»	Idem.....	456,25	»	»	»
301	Idem.—Garrate	Idem	»	Idem.....	312,50	»	»	»
302	Idem.—Guisatecha	Idem	»	Idem.....	700,00	»	»	»
303	Idem.—Hospital de Orbigo.....	Idem	»	Idem.....	D. D.	»	»	»
304	Idem.—Jabares	Idem	»	Idem.....	365,00	»	»	»
305	Idem.—Lodares	Idem	»	Idem.....	687,50	»	»	»
306	Idem.—Lorenzana	Idem	»	Idem.....	D. D.	»	»	»
307	Idem.—Loshla. (Apendero de la).....	Idem	»	Idem.....	150,00	»	»	»
308	Idem.—Lusir	Idem	»	Idem.....	365,00	»	»	»
309	Idem.—Luyogo	Idem	»	Idem.....	250,00	»	»	»
310	Idem.—La Magdalena.....	Idem	»	Idem.....	125,00	»	»	»
311	Idem.—Mataoteros	Idem	»	Idem.....	456,25	»	»	»
312	Idem.—Molinaseca	Idem	»	Idem.....	300,00	»	»	»
313	Idem.—Morla de Valdería.....	Idem	»	Idem.....	500,00	»	»	»
314	Idem.—Murias de Rechivaldo.....	Idem	»	Idem.....	500,00	»	»	»
315	Idem.—Nogarejas	Idem	»	Idem.....	62,50	»	»	»
316	Idem.—Nistal de la Vega.....	Idem	»	Idem.....	500,00	»	»	»
317	Idem.—Oencia	Idem	»	Idem.....	650,00	»	»	»
318	Idem.—Otero	Idem	»	Idem.....	200,00	»	»	»
319	Idem.—Omafion	Idem	»	Idem.....	200,00	»	»	»
320	Idem.—Onzonilla	Idem	»	Idem.....	D. D.	»	»	»
321	Idem.—Orallo	Idem	»	Idem.....	125,00	»	»	»
322	Idem.—Orzonaga	Idem	»	Idem.....	250,00	»	»	»
323	Idem.—Oseja de Sajambre.....	Idem	»	Idem.....	300,00	»	»	»
324	Idem.—Otero de Escarpiño.....	Idem	»	Idem.....	187,50	»	»	»
325	Idem.—Pasajes de Otero.....	Idem	»	Idem.....	700,00	»	»	»
326	Idem.—Palazuelo de Boñar.....	Idem	»	Idem.....	500,00	»	»	»
327	Idem.—Pareja	Idem	»	Idem.....	365,00	»	»	»
328	Idem.—Pedrun	Idem	»	Idem.....	D. D.	»	»	»
329	Idem.—Peranzanes	Idem	»	Idem.....	500,00	»	»	»
330	Idem.—Pobladura de Pelayo García.....	Idem	»	Idem.....	250,00	»	»	»
331	Idem.—Pontón	Idem	»	Idem.....	1.000,00	»	»	»
332	Idem.—Pradorrey	Idem	»	Idem.....	350,00	»	»	»
333	Idem.—Puente de Castro.....	Idem	»	Idem.....	456,25	»	»	»
				Idem.....	200,00	»	»	»

334	Idem.—Puente de Orugo.....	Idem.....	Idem.....	125,00
335	Idem.—Puente de Villarenta.....	Idem.....	Idem.....	125,00
336	Idem.—Quintana y Congosto.....	Idem.....	Idem.....	500,00
337	Idem.—Quintana de Rueda.....	Idem.....	Idem.....	250,00
338	Idem.—Quintanilla de Sollamas.....	Idem.....	Idem.....	250,00
339	Idem.—Reliegos de las Matas.....	Idem.....	Idem.....	3 200
340	Idem.—Robles.....	Idem.....	Idem.....	600,00
341	Idem.—Roperuelos del Páramo.....	Idem.....	Idem.....	365,00
342	Idem.—Salices del Payuelo.....	Idem.....	Idem.....	365,00
343	Idem.—Salientes.....	Idem.....	Idem.....	D. D.
344	Idem.—San Félix de Torto.....	Idem.....	Idem.....	600,00
345	Idem.—San Juan de la Mata.....	Idem.....	Idem.....	200,00
346	Idem.—San Martín del Camino.....	Idem.....	Idem.....	250,00
347	Idem.—San Miguel.....	Idem.....	Idem.....	200,00
348	Idem.—San Millán de los Caballeros.....	Idem.....	Idem.....	125,00
349	Idem.—San Pedro de las Dueñas del Camino.....	Idem.....	Idem.....	125,00
350	Idem.—Santa Lucía.....	Idem.....	Idem.....	D. D.
351	Idem.—Santalla.....	Idem.....	Idem.....	200,00
352	Idem.—Santa María de Ordás.....	Idem.....	Idem.....	125,00
353	Idem.—Santa Marina del Rey.....	Idem.....	Idem.....	250,00
354	Idem.—Sorribas.....	Idem.....	Idem.....	125,00
355	Idem.—Soto y Amó.....	Idem.....	Idem.....	187,50
356	Idem.—Soto de Valdeón.....	Idem.....	Idem.....	D. D.
357	Idem.—Tejerina.....	Idem.....	Idem.....	200,00
358	Idem.—Turionzo del Castañero.....	Idem.....	Idem.....	500,00
359	Idem.—Valdeafuente.....	Idem.....	Idem.....	D. D.
360	Idem.—Valderrey.....	Idem.....	Idem.....	750,00
361	Idem.—Valderrueda.....	Idem.....	Idem.....	D. D.
362	Idem.—Valdeviejas.....	Idem.....	Idem.....	125,00
363	Idem.—Valdové.....	Idem.....	Idem.....	365,00
364	Idem.—Valle de Finollado.....	Idem.....	Idem.....	250,00
365	Idem.—Vega de Almanza.....	Idem.....	Idem.....	500,00
366	Idem.—Vega de Espinareda.....	Idem.....	Idem.....	187,50
367	Idem.—Vegacervera.....	Idem.....	Idem.....	125,00
368	Idem.—Vegarrienza.....	Idem.....	Idem.....	375,00
369	Idem.—Vegas de Gordón.....	Idem.....	Idem.....	150,00
370	Idem.—Venta de Manuel Prieto.....	Idem.....	Idem.....	D. D.
371	Idem.—Venta de Truébano.....	Idem.....	Idem.....	250,00
372	Idem.—Ventas de San Juan.....	Idem.....	Idem.....	200,00
373	Idem.—Villabraz.....	Idem.....	Idem.....	456,25
374	Idem.—Villadangos.....	Idem.....	Idem.....	500,00
375	Idem.—Villafañé.....	Idem.....	Idem.....	125,00
376	Idem.—Villagatón.....	Idem.....	Idem.....	187,50
377	Idem.—Villager.....	Idem.....	Idem.....	250,00
378	Idem.—Villalibre.....	Idem.....	Idem.....	250,00
379	Idem.—Villamañán.....	Idem.....	Idem.....	500,00
380	Idem.—Villanizar.....	Idem.....	Idem.....	150,00
381	Idem.—Villamorisca.....	Idem.....	Idem.....	400,00
382	Huesca.—Santa María y la Peña.....	Idem.....	Idem.....	375,00
383	León.—Villarino de Escobio.....	Idem.....	Idem.....	250,00
384	Idem.—Villarmán.....	Idem.....	Idem.....	500,00
385	Idem.—Vivero.....	Idem.....	Idem.....	156,25
386	Idem.—De Almanza a Corcos.....	Idem.....	Peatón.....	250,00
387	Idem.—De Almuzara a Rodillasó.....	Idem.....	Idem.....	650,00
388	Idem.—De Ardón a Veldeblibre.....	Idem.....	Idem.....	500,00
389	Idem.—De Arlanza a Noceda.....	Idem.....	Idem.....	600,00
390	Idem.—De Astorga a Pradorrey.....	Idem.....	Idem.....	466,25
391	Idem.—De Astorga a Santiago de Mi- Has.....	Idem.....	Idem.....	625,00
392	Idem.—De Balonta a Suñbol.....	Idem.....	Idem.....	365,00
393	Idem.—De La Bañeza a Fresno.....	Idem.....	Idem.....	750,00
394	Idem.—De Barjas a Vega de Oscos.....	Idem.....	Idem.....	750,00

Número de orden	DEPENDENCIA O SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN O REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS — Pesetas	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
395	León.—De Barrios de Salas a Espinosa	Ministerio de la Gobernación.— Dirección general de Correos y Telégrafos.— Sección de Correos.....	1.ª	Peatón.....	600 00	>		>
396	Idem.—De Bemibre a Losada.....	Idem.....	>	Idem.....	437 5	>	>	>
397	Idem.—De Bemibre a San Esteban del Toral.....	Idem.....	>	Idem.....	625,00	>	>	>
398	Idem.—De Benavides de Orbigo a Antolán del Valle.....	Idem.....	>	Idem.....	375,00	>	>	>
399	Idem.—De Benavides de Orbigo a Quintanilla del Monte.....	Idem.....	>	Idem.....	500 00	>	>	>
400	Idem.—De Benuza a Sigüeya.....	Idem.....	>	Idem.....	850,00	>	>	>
401	Idem.—De Boñar a Grandosa.....	Idem.....	>	Idem.....	475 00	>	>	>
402	Idem.—De Boñar a Lagán.....	Idem.....	>	Idem.....	650,00	>	>	>
403	Idem.—De Brañuelas a Villagatón.....	Idem.....	>	Idem.....	250,00	>	>	>
404	Idem.—De Busdongo a Pondilla.....	Idem.....	>	Idem.....	6. 6,00	>	>	>
405	Idem.—De Burgo-Ranero a Las Grañeras	Idem.....	>	Idem.....	150,00	>	>	>
406	Idem.—De Burgo-Ranero a Calzadilla de los Hermanillos.....	Idem.....	>	Idem.....	500,00	>	>	>
407	Idem.—De Caballanes a Penalba.....	Idem.....	>	Idem.....	100,00	>	>	>
408	Idem.—De Cacabelos a Campillo.....	Idem.....	>	Idem.....	625,00	>	>	>
409	Idem.—De Candín a Palenta.....	Idem.....	>	Idem.....	5 0 0	>	>	>
410	Idem.—De Candín a Villarbón.....	Idem.....	>	Idem.....	550,00	>	>	>
411	Idem.—De Candín a Villasmil.....	Idem.....	>	Idem.....	300 00	>	>	>
412	Idem.—De Cármenes a Genzera.....	Idem.....	>	Idem.....	400 0	>	>	>
413	Idem.—De Cármenes a Cansaco.....	Idem.....	>	Idem.....	500 0	>	>	>
414	Idem.—De Cármenes a Piedraíta.....	Idem.....	>	Idem.....	600,00	>	>	>
415	Idem.—De Cistierna a Villanofar.....	Idem.....	>	Idem.....	750,00	>	>	>
416	Idem.—De Cistierna a Quintana de la Peña	Idem.....	>	Idem.....	00,00	>	>	>
417	Idem.—De Combarros a Valdedo.....	Idem.....	>	Idem.....	456,25	>	>	>
418	Idem.—De Corullón a Oconla (2.ª expedición)	Idem.....	>	Idem.....	562,50	>	>	>
419	Idem.—De la Cuesta a Villaseca.....	Idem.....	>	Idem.....	375 00	>	>	>
420	Idem.—De Destriana a Veilla.....	Idem.....	>	Idem.....	50 00	>	>	>
421	Idem.—De Ercina (estación férrea de la) a San Pedro de Foncallada.....	Idem.....	>	Idem.....	385,0	>	>	>
422	Idem.—De Ercina (estación férrea de de) a Sobrepeña.....	Idem.....	>	Idem.....	385,00	>	>	>
423	Idem.—De Espinoso a Carrecedo.....	Idem.....	>	Idem.....	550,00	>	>	>
424	Idem.—De Fabero a Lillo.....	Idem.....	>	Idem.....	456,25	>	>	>
425	Idem.—De Grajal de Campos a Escobar	Idem.....	>	Idem.....	187,50	>	>	>
426	Idem.—De la Granja a la Espina de Tremor	Idem.....	>	Idem.....	1 000,	>	>	>
427	Idem.—De Lagunas de Negrillos a San Salvador de Negrillos.....	Idem.....	>	Idem.....	965,00	>	>	>
428	Idem.—De Lario a Polvoreda.....	Idem.....	>	Idem.....	300 0	>	>	>
429	Idem.—De León a Veldafresno.....	Idem.....	>	Idem.....	500	>	>	>
430	Idem.—De Lugueros a Redilluera.....	Idem.....	>	Idem.....	400 00	>	>	>
431	Idem.—De Luyego a Tabuyo del Monte	Idem.....	>	Idem.....	487,50	>	>	>
432	Idem.—De Mansilla de las Mulas a Quintanal de Rueda.....	Idem.....	>	Idem.....	00	>	>	>

Anexo núm. 2.—Página 554 1 Mayo 1904 Gaceta de Madrid.—Núm. 122

433	Idem.—De Matarrosa a Santa Cruz del Sil.....	Idem.....	1.º	Idem.....	456,2				
434	Idem.—De Molinaseca a Folgoso del Monte.....	Idem.....		Idem.....	625,00				
435	Idem.—De Murias de Parodes a Sabugo.....	Idem.....		Idem.....	500,00				
436	Idem.—De Oencia a Sanvitud.....	Idem.....		Idem.....	437,50				
437	Idem.—De Pajares de los Oteros a Fuente de los Oteros.....	Idem.....		Idem.....	450,00				
438	Idem.—De Palanquinos a Riego del Monte.....	Idem.....		Idem.....	200,00				
439	Idem.—De Peranzanes a Fresnedelo.....	Idem.....		Idem.....	865,00				
440	Idem.—De Pola de Gordón a Nocedo.....	Idem.....		Idem.....	500,00				
441	Idem.—De Ponferrada a Cabañasarras.....	Idem.....		Idem.....	500,00				
442	Idem.—De Ponferrada a Villadepalos.....	Idem.....		Idem.....	625,00				
443	Idem.—De Ponferrada a San Esteban de Valdueza (1.º expedición).....	Idem.....		Idem.....	62,00				
444	Idem.—De Ponferrada a Villanueva.....	Idem.....		Idem.....	187,50				
445	Idem.—De Puente de Domingo Flórez a Robledo de Sobrecastro.....	Idem.....		Idem.....	750,00				
446	Idem.—De Quintana del Castillo a San Félix de las Lavanderas.....	Idem.....		Idem.....	500,00				
447	Idem.—De Quintanilla de Babia a Villapedambre.....	Idem.....		Idem.....	D. D.				
448	Idem.—De Rabanal (estación-apareadero) a Llanas.....	Idem.....		Idem.....	500,00				
449	Idem.—De Riaño a Horcadas.....	Idem.....		Idem.....	500,00				
450	Idem.—De Riello a Garandilla.....	Idem.....		Idem.....	500,00				
451	Idem.—De Rioseco a Espinosa de la Rivera.....	Idem.....		Idem.....	800,00				
452	Idem.—De Sahagún a San Pedro Valderaduey.....	Idem.....		Idem.....	750,00				
453	Idem.—De Sahagún a Joarilla.....	Idem.....		Idem.....	780,00				
454	Idem.—De San Cristóbal de la Peñantera a Pesadilla.....	Idem.....		Idem.....	600,00				
455	Idem.—De San Félix de la Vega a Santibáñez de la Isla.....	Idem.....		Idem.....	600,00				
456	Idem.—De San Martín de Moreda a.....	Idem.....		Idem.....	550,00				
457	Idem.—De Santa Colomba de Somoza a Filial.....	Idem.....		Idem.....	581,25				
458	Idem.—De Santa María de Ordás a Las Omañas.....	Idem.....		Idem.....	312,00				
459	Idem.—De Santa María del Páramo a Villarón del Páramo.....	Idem.....		Idem.....	75,00				
460	Idem.—De Santas Martas (estación férrea de) a Nava de los Oteros.....	Idem.....		Idem.....	750,00				
461	Idem.—De Santas Martas (estación férrea de) a Gusendo de Los Oteros.....	Idem.....		Idem.....	625,00				
462	Idem.—De Santibáñez a Cuadros.....	Idem.....		Idem.....	187,50				
463	Idem.—De Toreno a Pradilla.....	Idem.....		Idem.....	500,00				
464	Idem.—De Toreno a Villar de las Travesas.....	Idem.....		Idem.....	250,00				
465	Idem.—De Torre (estación de) a Santibáñez del Monte.....	Idem.....		Idem.....	400,00				
466	Idem.—De Truchas a Iruela.....	Idem.....		Idem.....	500,00				
467	Idem.—De Valcabado a Villacastigo.....	Idem.....		Idem.....	650,00				
468	Idem.—De Valdecaliso a Villarratel.....	Idem.....		Idem.....	900,00				
469	Idem.—De Valdelugueros a Rodipueras.....	Idem.....		Idem.....	865,00				
470	Idem.—De Valdelugueros a Arintero.....	Idem.....		Idem.....	450,00				
471	Idem.—De Valle de Finolledo a San Pedro de Olleros.....	Idem.....		Idem.....	600,00				

Número de orden	DEPENDENCIA O SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN O REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Posetas	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS — Posetas	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIERAN
472	León.—Do La Vecilla a Correcillas...	Ministerio de la Gobernación.— Dirección general de Correos y Telégrafos.— Sección de Correos.....	1.ª	Peatón	700,00	»	»	»
473	Idem.—Do La Vecilla a Barrio de Nuestra Señora.....	Idem.....	»	Idem.....	850,00	»	»	»
474	Idem.—Do La Vecilla a Valdelugeros (2.ª expedición).....	Idem.....	»	Idem.....	750,00	»	»	»
475	Idem.—Do Vega de Espinareda a Pontoria.....	Idem.....	»	Idem.....	875,00	»	»	»
476	Idem.—Do Vega de Espinareda a Peranzanos (1.ª expedición).....	Idem.....	»	Idem.....	500,00	»	»	»
477	Idem.—Do Vega de Espinareda a Peranzanos (tercera expedición).....	Idem.....	»	Idem.....	500,00	»	»	»
478	Idem.—Do Vega de Espinareda a Valle de Finolledo.....	Idem.....	»	Idem.....	375,00	»	»	»
479	Idem.—Do Vega de Magaz a Quintana del Castillo.....	Idem.....	»	Idem.....	800,00	»	»	»
480	Idem.—Do Vegacervera a Villar del Puerto.....	Idem.....	»	Idem.....	400,00	»	»	»
481	Idem.—Do Vegacervera a Valporquero.....	Idem.....	»	Idem.....	305,00	»	»	»
482	Idem.—Do Vegallina de Orbigo a la estación.....	Idem.....	»	Idem.....	1.000,00	»	»	»
483	Idem.—Do Venta de Corbón Soborda.....	Idem.....	»	Idem.....	456,25	»	»	»
484	Idem.—Do Villandagos a Villavante.....	Idem.....	»	Idem.....	600,00	»	»	»
485	Idem.—Do Villadepalo a Toral de los Vados.....	Idem.....	»	Idem.....	250,00	»	»	»
486	Idem.—Do Villafranca del Bierzo a Otero.....	Idem.....	»	Idem.....	456,25	»	»	»
487	Idem.—Do Villagatón a los Barrios.....	Idem.....	»	Idem.....	562,50	»	»	»
488	Idem.—Do Villafranca del Bierzo a Corullón.....	Idem.....	»	Idem.....	456,25	»	»	»
489	Idem.—Do Villafranca del Bierzo a Villabuena.....	Idem.....	»	Idem.....	375,00	»	»	»
490	Idem.—Do Villamanín a Millaro.....	Idem.....	»	Idem.....	375,00	»	»	»
491	Idem.—Do Villanizar a Villamuffio.....	Idem.....	»	Idem.....	550,00	»	»	»
492	Idem.—Do Valcabado a Ozaniego.....	Idem.....	»	Idem.....	900,00	»	»	»
493	Idem.—Morey.....	Idem.....	»	Cartero.....	312,50	»	»	»
494	Idem.—Matarrosa.....	Idem.....	»	Idem.....	365,00	»	»	»
495	Badajoz.—Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra.....	Capitanía general de la primera Región.....	»	Agente de Policía diurna.....	1.277,50	»	»	»
496	Idem.—Idem de Id.....	Idem.....	2.ª	Cabo de Policía nocturna.....	1.368,75	»	»	»
497	Idem.—Idem de Id.....	Idem.....	1.ª	Agente de Idem Id.....	1.035,00	»	»	»
498	Idem.—Idem de Id.....	Idem.....	»	Vigilante de establecimientos públicos.....	730,00	»	»	»
499	Ciudad Real.—Ayuntamiento de Fuente del Fresno.....	Idem.....	»	Sereno municipal.....	638,75	»	»	»
500	Idem.—Idem de Puebla del Príncipe.....	Idem.....	2.ª	Alguacil-Portero Ayuntamiento.....	400,00	»	»	»
501	Idem.—Idem de Santa Cruz de los Cáñamos.....	Idem.....	»	Recaudador de Impuestos municipales.....	»	3 por 10 de fianza.....	2.500,00	Acreditar poder prestar fianza en la forma determinada en el artículo 17 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885.

Anexo núm. 2.—Página 556
1 Mayo 1924
Gaceta de Madrid.—Núm. 122

502	Idem.—Idem de id.....	Idem	1. ^a	Guarda municipal de campo	780,00				
503	Idem.—Idem de id.....	Idem.....	2. ^a	Alguacil del Ayuntamiento	200,00				
504	Idem.—Idem de Almodóvar del Campo	Idem.....	1. ^a	Guarda-Consorje del Matadero y Puente de Triana	600,18				
505	Cuenca.—Idem de Casas de Fernando Alonso	Idem.....		Guarda municipal.....	821,25				
506	Idem.—Idem de id.....	Idem.....	2. ^a	Alguacil del Ayuntamiento	200,00				
507	Idem.—Idem de Mira.....	Idem.....	3. ^a	Auxiliar de Secretaría.....	500,00				
508	Madrid.—Idem de Valdelaguna	Idem.....	1. ^a	Alguacil-Barrendero	200 diarias.	50 pesetas anuales por registrar el reloj público.			
509	Idem.—Idem de Chinchón.....	Idem.....		Guarda municipal.....	821,25				
510	Idem.—Idem de Villarejo de Salvanes	Idem.....	4. ^a	Oficial primero de Secretaría	1.750,00				
511	Badajoz.—Idem de Garlitos.....	Idem.....	1. ^a	Alguacil	200,00				
512	Idem.—Idem de Valverde de Leganés	Idem.....		Guardia municipal de segunda.....	912,50				
513	Idem.—Idem de id.....	Idem.....		Alguacil-Voz pública.....	776,00				
514	Idem.—Idem de id.....	Idem.....	2. ^a	Recaudador de arbitrios.....		3 por 100 de cobranza.			
515	Ciudad Real.—Ayuntamiento de Almagro	Idem.....	1. ^a	Sereno municipal.....	780,00				
516	Idem.—Idem de Campo de Criptana.....	Idem.....	2. ^a	Dos Alguaciles del Ayuntamiento, a.....	1.033,75				
517	Idem.—Idem de id.....	Idem.....		Cabo de Serenos.....	1.095,00				
518	Idem.—Idem de id.....	Idem.....	1. ^a	Sereno en Arenales (aldea)	780,00				
519	Idem.—Idem de id.....	Idem.....		Sepulturero	912,00				
520	Idem.—Idem de id.....	Idem.....		Idem en Arenales.....	50,00				
521	Idem.—Idem de Fuente del Fresno.....	Idem.....	2. ^a	Alguacil del Ayuntamiento	638,50				
522	Idem.—Idem de id.....	Idem.....	1. ^a	Voz pública y Enterrador.....	638,50				
523	Idem.—Idem de Pedro Muñoz.....	Idem.....		Encargado de dar cuerda al reloj.....	150,00				
524	Idem.—Idem de id.....	Idem.....	2. ^a	Cabo de Serenos.....	930,00				
525	Idem.—Idem de id.....	Idem.....	1. ^a	Encargado del Cementerio	900				
526	Córdoba.—Idem de Castro del Río.....	Capitanía general de la segunda Región.....	2. ^a	Cabo de municipales (servicio diurno).....	1.204,00				
527	Idem.—Idem de id.....	Idem.....	1. ^a	Dos Guardias municipales (servicio diurno), a.....	1.000,00				
528	Idem.—Idem de id.....	Idem.....	1. ^a	Dos Guardias municipales (servicio nocturno), a.....	875,00				
529	Idem.—Idem de Luque.....	Idem.....	3. ^a	Auxiliar de Secretaría.....	755,90				
530	Idem.—Idem de id.....	Idem.....	2. ^a	Alguacil-Portero	750,00				
531	Idem.—Idem de id.....	Idem.....		Jefe de Pollifa.....	960,00				
532	Idem.—Idem de id.....	Idem.....	1. ^a	Guardia municipal.....	780,00				
533	Granada.—Ayuntamiento de Jerez del Marquesado	Idem.....	2. ^a	Alguacil del Ayuntamiento	739,00				
534	Idem.—Idem de id.....	Idem.....	1. ^a	Encargado de las fuentes.....	730,00				
535	Idem.—Idem de id.....	Idem.....		Idem del Cementerio.....	638,00				
536	Idem.—Idem de id.....	Idem.....		Idem del reloj público.....	00,00				
537	Idem.—Idem de Turón.....	Idem.....	2. ^a	Recaudador municipal.....	600,00				

Siete mil pesetas de fianza en fincas o en metálico, en la forma determinada en el núm. 501 de esta relación.

Conocimientos de relojería.

Conocimientos de fontanería.

Conocimientos de relojería. Fianza a satisfacción del Ayuntamiento, en la forma determinada por el número 501 de esta relación.

Número de Orden	DEPENDENCIA O SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN O REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	PLAZAS — Pesetas	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIERAN
538	Granada.—Ayuntamiento de Turón...	Capitanía general de la segunda Región.....	2. ^a	Portero del Ayuntamiento.....	270,00	»	»	»
539	Córdoba.—Idem de Guadalcazar.....	Idem.....	1. ^a	Guardia municipal.....	1,095,00	»	»	»
540	Hálaga.—Idem de Alameda.....	Idem.....	2. ^a	Escribiente de Secretaría.....	990,00	»	»	»
541	Idem.—Idem de id.....	Idem.....	1. ^a	Guardia municipal.....	960,00	»	»	»
542	Idem.—Idem de id.....	Idem.....	»	Encargado de la limpieza del reloj público y lavaderos.....	547,00	»	»	»
543	Sevilla.—Idem de Marchena.....	Idem.....	3. ^a	Auxiliar segundo de Secretaría.....	1.500,00	»	»	»
544	Idem.—Idem de id.....	Idem.....	1. ^a	Relojero titular.....	500,00	»	»	Conocimientos de relojería.
546	Idem.—Idem de id.....	Idem.....	2. ^a	Portero primero del Ayuntamiento.....	1.500,00	»	»	»
546	Idem.—Idem de id.....	Idem.....	1. ^a	Mozo del Matadero.....	912,00	»	»	»
547	Albacete.—Idem de Alcaraz.....	Capitanía general de la tercera Región.....	2. ^a	Alguacil del Ayuntamiento.....	900,00	»	»	»
548	Idem.—Idem de id.....	Idem.....	1. ^a	Pregonero.....	532,50	»	»	»
549	Idem.—Idem de id.....	Idem.....	»	Sereno.....	900,00	»	»	»
550	Idem.—Idem de Alpera.....	Idem.....	»	Vigilante nocturno.....	780,00	»	»	»
551	Idem.—Idem de Ballestero.....	Idem.....	2. ^a	Alguacil de Secretaría.....	550,00	»	»	»
552	Idem.—Idem de id.....	Idem.....	1. ^a	Encargado del reloj público.....	50,00	»	»	Conocimientos de relojería.
553	Idem.—Idem de id.....	Idem.....	»	Peón público-Sereno.....	300,00	»	»	»
554	Idem.—Idem de Casas de Lázaro.....	Idem.....	3. ^a	Escribiente de Secretaría.....	500,00	»	»	»
555	Idem.—Idem de id.....	Idem.....	1. ^a	Alguacil municipal.....	575,00	»	»	»
556	Murcia.—Ayuntamiento de Alzama de Muroia.....	Idem.....	»	Guarda del caño de aguas potables y fuentes públicas.....	700,00	»	»	»
557	Idem.—Idem de Bullas.....	Idem.....	3. ^a	Auxiliar de Secretaría.....	36,00	»	»	»
558	Idem.—Idem de id.....	Idem.....	1. ^a	Encargado del reloj.....	103,00	»	»	Conocimientos de relojería.
559	Idem.—Idem de id.....	Idem.....	2. ^a	Portero del Ayuntamiento.....	370,00	»	»	»
560	Idem.—Idem de id.....	Idem.....	1. ^a	Dos Guardias municipales, a.....	1.000,00	»	»	»
561	Idem.—Idem de Jumilla.....	Idem.....	»	Dos idem id., a.....	1.257,00	»	»	»
562	Valencia.—Idem de Alboralla.....	Idem.....	2. ^a	Alguacil del Ayuntamiento.....	1.642,50	»	»	»
563	Idem.—Idem de id.....	Idem.....	1. ^a	Alguacil al servicio de la huerta.....	912,50	»	»	»
564	Idem.—Idem de id.....	Idem.....	»	Vigilante nocturno.....	100,00	»	»	»
565	Idem.—Idem de Aras de Alpuente.....	Idem.....	2. ^a	Alguacil del Ayuntamiento.....	500,00	»	»	»
566	Idem.—Idem de id.....	Idem.....	1. ^a	Encargado del reloj público.....	55,00	»	»	Conocimientos de relojería.
567	Idem.—Idem de Losa del Obispo.....	Idem.....	»	Idem.....	50,00	»	»	Conocimientos de relojería.
568	Idem.—Idem de id.....	Idem.....	»	Sereno nocturno.....	25,00	»	»	»
569	Idem.—Idem de id.....	Idem.....	»	Guarda municipal.....	320,00	»	»	»
570	Tarragona.—Idem de Mas de Barberás.....	Capitanía general de la cuarta Región.....	»	Alguacil-Pregonero.....	520,00	»	»	»

571	Idem.—Idem de id.....	Idem.....	1. ^a	Dos Guardias munici- pales, a.....	970,00	»	»	»
572	Idem.—Idem de id.....	Idem.....	»	Sereno	75,00	»	»	»
573	Gerona.—Idem de Cabanellas.....	Idem.....	»	Alguacil	260,00	»	»	»
574	Idem.—Idem de Borrañá.....	Idem.....	»	Idem	120,00	»	»	»
575	Idem.—Idem de Avilónat.....	Idem.....	»	Idem	100,00	»	»	»
576	Idem.—Idem de Agallana.....	Idem.....	»	Idem	500,00	»	»	»
577	Idem.—Idem de id.....	Idem.....	»	Sepulturero municipal.....	1.277,50	»	»	»
578	Idem.—Idem de id.....	Idem.....	»	Encargado del reloj pú- blico	80,00	»	»	»
579	Idem.—Idem de id.....	Idem.....	3. ^a	Auxiliar de Secretaría...	280,00	»	»	»
580	Idem.—Idem de Albalana.....	Idem.....	1. ^a	Alguacil	100,00	»	»	»
581	Idem.—Idem de Capmany.....	Idem.....	»	Sepulturero	175,00	»	»	»
582	Idem.—Idem de Darrius.....	Idem.....	»	Alguacil	360,00	»	»	»
583	Idem.—Idem de Espolla.....	Idem.....	»	Alguacil-Pregonero	200,00	»	»	»
584	Idem.—Idem de Jadaques.....	Idem.....	»	Alguacil	650,00	»	»	»
585	Idem.—Idem de id.....	Idem.....	»	Campanero	150,00	»	»	»
586	Idem.—Idem de Ciurana.....	Idem.....	»	Alguacil	90,00	»	»	»
587	Idem.—Idem de Lladó.....	Idem.....	»	Idem	100,00	»	»	»
588	Idem.—Idem de Llausá.....	Idem.....	»	Regulador del reloj pú- blico	180,00	»	»	»
589	Idem.—Idem de Alfar.....	Idem.....	»	Alguacil-Campanero y Se- pulturero	200,00	»	»	»
590	Idem.—Idem de Cantallops.....	Idem.....	»	Alguacil-Pregonero	125,00	»	»	»
591	Idem.—Idem de id.....	Idem.....	»	Encargado del reloj pú- blico	40,00	»	»	»
592	Idem.—Idem de id.....	Idem.....	»	Idem del Cementerio.....	125,00	»	»	»
593	Ayuntamiento de Castellón.....	Capitanía general de la quin- ta Región.....	»	Portero del Matadero pú- blico	3,00 diarias.	»	»	»
594	Idem.—Idem de id.....	Idem.....	»	Peón callejero.....	4,00 id.	»	»	»
595	Idem.—Idem de id.....	Idem.....	»	Dos peones barrereros, a	4,00 id.	»	»	»
596	Idem.—Idem de id.....	Idem.....	»	Guarda de paseos.....	4,00 id.	»	»	»
597	Castellón.—Idem de Burriana.....	Idem.....	2. ^a	Alguacil del Ayunta- miento	1.950,00	»	»	»
598	Idem.—Idem de id.....	Idem.....	1. ^a	Alguacil-Pregonero	1.250,00	»	»	»
599	Idem.—Idem de id.....	Idem.....	2. ^a	Cabo de guardias diur- nos	4,00 diarias.	»	»	»
600	Idem.—Idem de Cabanes.....	Idem.....	1. ^a	Alguacil-Pregonero	700,00	»	»	»
601	Idem.—Idem de id.....	Idem.....	»	Peón municipal.....	1.000,00	»	»	»
602	Idem.—Idem de id.....	Idem.....	»	Encargado del Cemente- rio	400,00	»	»	»
603	Idem.—Idem de Tros.....	Idem.....	2. ^a	Alguacil del Ayunta- miento	240,00	»	»	»
604	Idem.—Idem de id.....	Idem.....	1. ^a	Vigilante nocturno.....	36,00	»	»	»
605	Idem.—Idem de Villavieja.....	Idem.....	3. ^a	Auxiliar de Secretaría...	1.000,00	»	»	»
606	Idem.—Idem de id.....	Idem.....	2. ^a	Alguacil del Ayunta- miento	850,00	»	»	»
607	Idem.—Idem de id.....	Idem.....	»	Cabo aforador de Consu- mos	2,50 diarias.	»	»	»
608	Idem.—Idem de id.....	Idem.....	»	Cabo para el servicio noc- turno	2,50 id.	»	»	»
609	Idem.—Idem de Villoros.....	Idem.....	»	Alguacil del Ayunta- miento	120,00	»	»	»
610	Idem.—Idem de id.....	Idem.....	1. ^a	Encargado de registrar el re- loj público	50,00	»	»	»
611	Guadalajara.—Idem de Torrija.....	Idem.....	»	Guarda municipal de cam- po a pie.....	730,00	»	»	»
612	Soria.—Ayuntamiento de Berlanga de Duero	Idem.....	2. ^a	Alguacil del Ayunta- miento	54,00	»	»	»
613	Idem.—Idem de id.....	Idem.....	1. ^a	Voz pública.....	364,94	»	»	»
614	Idem.—Idem de id.....	Idem.....	1. ^a	Vigilante nocturno.....	547,50	»	»	»

Conocimientos de relojería.

Conocimientos de relojería.

Conocimientos de relojería.

Conocimientos de relojería.

Orden	DEPENDENCIA O SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN O REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS — Pesetas	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
615	Soria.—Idem de Noviciocas.....	Capitanía general de la quinta Región.....	2. ^a	Alguacil del Ayuntamiento.....	298,25	»	»	»
616	Idem.—Idem de Torlengua.....	Idem.....	1. ^a	Alguacil y Voz pública del Ayuntamiento.....	140,00	»	»	»
617	Teruel.—Idem de Arriño.....	Idem.....	»	Guarda de huerta y montes.....	730,00	»	»	»
618	Idem.—Idem de Castelseras.....	Idem.....	»	Guarda municipal.....	912,50	»	»	»
619	Burgos.—Idem de Tubilla del Agua...	Capitanía general de la sexta Región.....	2. ^a	Alguacil del Ayuntamiento.....	125,00	»	»	»
620	Idem.—Idem de Villadiego.....	Idem.....	3. ^a	Auxiliar de Secretaría...	500,00	»	»	»
621	Idem.—Idem de id.....	Idem.....	1. ^a	Alguacil-Voz pública.....	685,00	»	»	»
72	Idem.—Idem de id.....	Idem.....	»	Encargado de administrar el reloj público...	65,00	»	»	Conocimientos de relojería.
623	Idem.—Idem de id.....	Idem.....	»	Sereno o Vigilante nocturno.....	684,50	»	»	»
624	Idem.—Idem de id.....	Idem.....	»	Guarda municipal jurado.	616,00	»	»	»
625	Idem.—Idem de Villarcayo.....	Idem.....	»	Tres vigilantes nocturnos y diurnos, alternativamente, a.....	1.200,00	»	»	»
626	Idem.—Idem de Villiestre del Pinar.	Idem.....	2. ^a	Alguacil del Ayuntamiento.....	275,0	»	»	»
627	Idem.—Idem de id.....	Idem.....	1. ^b	Guarda municipal para la custodia del monte.....	365,00	»	»	»
628	Logroño.—Idem de Haro.....	Idem.....	2. ^a	Cabo de Serenos.....	1.492,50	»	»	»
629	Idem.—Idem de id.....	Idem.....	1. ^a	Dos Serenos, a.....	1.368,75	»	»	»
630	Idem.—Idem de id.....	Idem.....	»	Guarda de paseos.....	1.038,75	»	»	»
631	Idem.—Idem de Igea.....	Idem.....	»	Guarda municipal del Ayuntamiento.....	913,00	»	»	»
632	Idem.—Idem de Medrano.....	Idem.....	»	Guarda municipal.....	457,50	»	»	»
633	Idem.—Idem de id.....	Idem.....	»	Alguacil municipal.....	91,25	»	»	»
634	Idem.—Idem de Quel.....	Idem.....	»	Celador nocturno.....	547,50	»	»	»
635	Idem.—Idem de id.....	Idem.....	»	Vigilante y Alguacil.....	730,00	»	»	»
636	Idem.—Idem de Rincón de Soto.....	Idem.....	3. ^a	Auxiliar de Secretaría...	900,00	»	»	»
637	Idem.—Idem de id.....	Idem.....	2. ^a	Alguacil.....	790,00	»	»	»
638	Idem.—Idem de id.....	Idem.....	1. ^a	Sereno municipal.....	638,75	»	»	»
639	Santander.—Idem de Arredondo.....	Idem.....	2. ^a	Alguacil-Portero Ayuntamiento.....	600,00	»	»	»
640	Idem.—Idem de Udias.....	Idem.....	»	Portero del Ayuntamiento.....	900,00	»	»	»
641	Avila.—Idem de Castellanos a Zarpardiel.....	Capitanía general de la séptima Región.....	1. ^a	Alguacil municipal.....	160,00	»	»	»
642	Idem.—Idem de San Esteban de Zarpardiel.....	Idem.....	»	Alguacil.....	160,00	»	»	»
643	Idem.—Idem de Rasueros.....	Idem.....	3. ^a	Auxiliar de la Secretaría del Ayuntamiento.....	250,00	»	»	»
644	Idem.—Idem de id.....	Idem.....	2. ^a	Alguacil del Ayuntamiento.....	400,00	»	»	»
645	Idem.—Idem de id.....	Idem.....	1. ^a	Sepulturero.....	125,00	»	»	»
646	Cáceres.—Idem de Fararcejo.....	Idem.....	2. ^a	Alguacil del Ayuntamiento.....	560,00	»	»	»

647	Idem.—Idem de Id.....	Idem.....	1. ^a	Encargado de regir el reloj.....	60,00			Conocimientos de relojería.
648	Idem.—Idem de Pasarón.....	Idem.....	2. ^a	Alguacil del Ayuntamiento.....	650,00			
649	Idem.—Idem de Id.....	Idem.....	1. ^a	Encargado de dar cuerda al reloj.....	50,00			Conocimientos de relojería.
650	Idem.—Idem de Talaván.....	Idem.....		Guardia municipal.....	730,00			
651	Palencia.—Idem de Cervera de Rio Pisuerga.....	Idem.....	2. ^a	Portero-Alguacil Ayuntamiento.....	800,00			
652	Idem.—Idem de Id.....	Idem.....	1. ^a	Encargado de la limpieza, Voz pública y Cementerio.....	750,00			
653	Idem.—Idem de Id.....	Idem.....	3. ^a	Oficial de Secretaría.....	750,00			
654	Idem.—Idem de Villacanancho.....	Idem.....	1. ^a	Alguacil.....	100,00			
655	Idem.—Idem de Id.....	Idem.....		Guarda municipal.....	1.095,00			
656	Salamanca.—Idem de Cabeza de Bójar.....	Idem.....		Guarda jurado.....	1.080,00			
657	Idem.—Idem de Cantalapedra.....	Idem.....		Sereno.....	912,00			
658	Idem.—Idem de Id.....	Idem.....		Alguacil.....	750,00			
659	Idem.—Idem de Robleda.....	Idem.....	2. ^a	Alguacil del Ayuntamiento.....	380,00			
660	Idem.—Idem de Id.....	Idem.....	1. ^a	Guarda montaraz del monte núm. 34.....	548,00			
661	Idem.—Idem de Id.....	Idem.....		Idem id. del monte número 35.....	548,00			
662	Valladolid.—Idem de la Seca.....	Idem.....	3. ^a	Auxiliar segundo de Secretaría.....	800,00			
663	Idem.—Idem de Id.....	Idem.....	2. ^a	Alguacil-Conserje Ayuntamiento.....	1.019,05			
664	Idem.—Idem de Id.....	Idem.....	1. ^a	Alguacil-Pregonero.....	812,05			
665	Idem.—Idem de Id.....	Idem.....		Encargado de regir el reloj de la villa.....	100,00			Conocimientos de relojería.
666	Idem.—Idem de Melgar de Abajo.....	Capitanía general de la octava Región.....	2. ^a	Alguacil del Ayuntamiento.....	385,00			
667	Lugo.—Idem de Pantón.....	Idem.....		Portero del Ayuntamiento.....	500,00			
668	Idem.—Idem de Savinao.....	Idem.....		Dos Porteros, a.....	400,00			
669	Idem.—Idem de Valle de Oro.....	Idem.....	3. ^a	Escribiente del Ayuntamiento.....	1.250,00			
670	Idem.—Idem de Id.....	Idem.....	1. ^a	Encargado de la limpieza pública de la villa.....	62,00			
671	Idem.—Idem de Id.....	Idem.....	2. ^a	Recaudador de Impuestos municipales.....		3 por 100 de cobranza	5.000,00	Acreditar poder prestar fianza en la forma determinada en el núm. 501 de esta relación.
672	Oviedo.—Idem de Aller.....	Idem.....	1. ^a	Dos Guardias municipales, a.....	2.190,00			
673	Idem.—Idem de Id.....	Idem.....		Dos idem serenos, a.....	2.190,00			
674	Idem.—Alcaldía de Avilés.....	Idem.....		Dos idem de Policía urbana, a.....	1.880,00			
675	Idem.—Idem de El Franco (La Caridad).....	Idem.....		Guardia municipal.....	1.626,00			
676	Idem.—Ayuntamiento de Illano.....	Idem.....	2. ^a	Portero-Alguacil.....	360,00			
677	Coruña.—Idem de Rols.....	Idem.....	3. ^a	Escribiente.....	1.500,00			
678	Idem.—Idem de Id.....	Idem.....	2. ^a	Portero.....	912,50			
679	Idem.—Idem de Id.....	Idem.....	1. ^a	Guardia.....	912,50			
680	Idem.—Idem de Id.....	Idem.....		Peón caminero.....	730,00			
681	Pontevedra.—Idem de Moraña.....	Idem.....	2. ^a	Alguacil-Portero.....	460,00			
682	Oviedo.—Idem de San Martín del Rey Aurelio.....	Idem.....		Cabo de la Guardia municipal.....	3.120,75			

Número de orden	DEPENDENCIA O SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN O RESIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO Pesetas	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIERAN
683	Vivido.—Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio.....	Capitanía general de la octava Región.....	1. ^a	Guardia municipal.....	3.879,85	»	»	»
684	Idem.—Idem de Pola de Laviana.....	Idem.....	»	Idem id.....	2.100,00	»	»	»
685	Idem.—Idem de id.....	Idem.....	»	Sereno.....	2.169,99	»	»	»
686	Idem.—Idem de Vegadeo.....	Idem.....	»	Encargado del reloj público.....	150,00	»	»	»
687	Idem.—Idem de id.....	Idem.....	»	Guardia municipal.....	1.050,00	»	»	»
688	Idem.—Idem de id.....	Idem.....	2. ^a	Cabo de Serenos.....	74,00	»	»	»
689	Santa Cruz de Tenerife.—Ayuntamiento de Yood.....	Capitanía general de Canarias.....	1. ^a	Sereno.....	74,00	»	»	»
691	Idem.—La Villa de Arico.....	Idem.....	2. ^a	Alguacil y Conserje.....	1.110,00	»	»	»
692	Idem.—Granadilla.....	Idem.....	1. ^a	Dos Guardias municipales, a.....	8,0 diarias	198,75 pesetas de gratificación por vestuario.....	»	»
693	Idem.—Idem de id.....	Idem.....	3. ^a	Escribiente.....	1.200,00	»	»	»
694	Idem.—Idem de id.....	Idem.....	2. ^a	Alguacil.....	1.200,00	»	»	»
694	Menorca.—Idem de Mahón.....	Capitanía general de Baleares.....	1. ^a	Suplente de Sereno.....	60,00	»	»	»
695	Idem.—Idem de id.....	Idem.....	»	Vigilante de los asilados en la Casa de Misericordia.....	1.600,00	»	»	»
696	Baleares.—Ayuntamiento de Santafly.....	Idem.....	2. ^a	Alguacil del Ayuntamiento.....	548,00	»	»	»
697	Ibiza.—Idem de San Antonio Abad.....	Idem.....	»	Portero del Ayuntamiento.....	420,00	»	»	»
698	Idem.—Idem de id.....	Idem.....	»	Recaudador municipal.....	»	3 Por 10 de cobranza y 3 por 100 de partidas fallidas.....	5.000,00	»
699	Melilla.....	Junta de Arbitrios de Melilla.....	1. ^a	Guarda del muelle.....	2.500,00	»	»	»
700	Idem.....	Idem.....	»	Guardia urbano.....	2.190,00	»	»	»
701	Administración de Loterías de primera clase de Guernica (Vizcaya).....	Ministerio de Hacienda.—Dirección general del Tesoro.....	4. ^a	Administrador.....	»	»	5.800,00	»
702	Idem de id. de primera clase de Cazalla de la Sierra (Sevilla).....	Idem.....	»	Idem.....	»	»	5.100,00	»
703	Idem de id. de primera clase de Cabeza de Buoy (Badajoz).....	Idem.....	»	Idem.....	»	»	4.100,00	»
704	Idem de id. de primera clase de Santo Domingo de la Calzada (Logroño).....	Idem.....	»	Idem.....	»	»	4.000,00	»
705	Idem de id. de primera clase de Albox (Almería).....	Idem.....	»	Idem.....	»	»	2.600,00	»
706	Idem de id. de segunda clase de Briviesca (Burgos).....	Idem.....	»	Idem.....	»	»	2.500,00	»
707	Idem de id. de segunda clase de Puebla de Trives (Orense).....	Idem.....	»	Idem.....	»	»	2.500,00	»

Anexo núm. 2.—Página 562
 1 Mayo 1924
 Gaceta de Madrid.—Núm. 122

708	Idem de id. de segunda clase de Guiz- zo de Lámia (Orense).....	Idem.....	Idem.....	2.500,00	Idem.
709	Idem de id. de segunda clase de Ti- neo (Oviedo).....	Idem.....	Idem.....	2.500,00	Idem.
710	Idem de id. de segunda clase de Ariondas (Oviedo).....	Idem.....	Idem.....	2.500,00	Idem.
711	Idem de id. de segunda clase de Sa- las (Oviedo).....	Idem.....	Idem.....	2.500,00	Idem.
712	Idem de id. de segunda clase de Can- tillana (Sevilla).....	Idem.....	Idem.....	2.500,00	Idem.

NOTAS.—1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian, se dirigirán al Ministro de la Guerra; serán suscritas precisamente por los interesados, extendiéndose en papel de la clase 8.ª (de peseta), excepto la de los pertenecientes al Ejército activo, que serán expedidas en el de la clase 9.ª (diez céntimos).

A las instancias se acompañarán dos copias de filiación, corras por fin de mes, o de licencia absoluta, expedidas una de éstas en papel de la clase 8.ª, autorizada por el Comisario de guerra y en su defecto por el Alcalde, y la otra en papel de la clase 9.ª, sin autorizar por nadie.

Los licenciados por inútiles a consecuencia de las campañas y los pertenecientes al Cuerpo de Inválidos, acreditarán su aptitud física para ejercer destinos, con certificado expedido por las Juntas que se citan en la nota 3.ª

Para los destinos que se exija certificado de antecedentes penales, de poder prestar fianza o cualquier otro documento que se señale en la casilla de condiciones especiales de la relación, se acompañará unido a los anteriores.

Los certificados de antecedentes penales caducan a los tres meses de su expedición. Es indispensable que los solicitantes expresen en la instancia, además de los nombres de los destinos que pretenden, el número de orden con que aparecen publicados.

2.ª Las instancias documentadas serán entregadas en los Gobiernos o Comandancias militares del punto de residencia de los interesados, y en su defecto en las Alcaldías, para que por éstas se remitan de oficio al Gobernador o Comandante militar respectivo, a fin de que por estas autoridades se una el certificado que acredite la moralidad y conducta observada por el recurrente, con posterioridad a su licenciamiento, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885, y se cursen a este Ministerio en la forma que está prevenido y en el que han de tener entrada dentro del mes de Mayo próximo.

3.ª Para solicitar los destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar además los Suboficiales, Brigadas y Sargentos, certificado de aptitud que exprese poseer el interesado conocimientos superiores a los que se cursan en las escuelas regimientales, con nota de *Bueno* para los primeros y de *Muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado, para los en activo, la Junta del Cuerpo, y para los licenciados, las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección Legislativa* de este Ministerio, números 398 y 125, respectivamente, según preceptúan los artículos 14 y 15 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885. Los Cabos y Soldados que soliciten destinos de tercera categoría, acompañarán certificado de aptitud expedido en igual forma que se previene para los Suboficiales, Brigadas y Sargentos licenciados. Para solicitar destinos de primera categoría es preciso saber leer y escribir, y para los de segunda, poseer los conocimientos de la instrucción primaria.

4.ª Los aspirantes a algún destino que hayan solicitado otros anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto, sin reproducir copias de su licencia, a excepción de los Suboficiales, Brigadas y Sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiación, hasta que obtengan destino.

Los que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar a sus instancias nueva copia de sus licencias en papel de la clase 9.ª y sin autorizar por nadie.

Los que estén ejerciendo el destino que obtuvieron a propuesta de este Ministerio, acreditarán esta circunstancia por medio de nota consignada en la instancia y autorizada por el jefe de la dependencia respectiva. Los que habiendo obtenido destino cesaron en él, y los que no han tomado posesión del que se les adjudicó, deberán acompañar documento oficial acreditando esta circunstancia.

5.ª No pueden aspirar a destinos los individuos que se hallen pendientes de credencial o de toma de posesión del último que se les adjudicó.

6.ª Los oficiales (E. R. G.) que tengan derecho a los beneficios de la ley de 10 de Julio de 1885, acompañarán a las instancias en petición de destinos comprendidos en la misma certificado de servicios, expedido por la dependencia en que radique su documentación.

Madrid, Abril de 1924.—El General encargado del despacho, Luis Bermúdez de Castro y Tomás.

Hago saber: Que en el sumario que instruyo con el número 30 del corriente año por el delito de hurto de reses lanaras que al final se reseñan y que han sido ocupadas a Fausto Sánchez, vecino de Caravieja, las cuales han debido de ser hurtadas en los últimos días del mes de Febrero, se cita y llama al dueño o dueños de las expresadas ovejas para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado, y a la vez les ofrece las acciones del procedimiento con arreglo al artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Señas.

Seis ovejas grandes, blancas, méridas, con ralisaco en la oreja derecha, por delante, y en la izquierda ralisaco, por detrás, y agujero en el centro.

Dado en Arenas de San Pedro a 14 de Marzo de 1924.—El Juez de instrucción, Alejandro García Gómez.—P. S. M., Andrés Conde.

JO—4764

BECERREA

D. Angel Cano y Sáinz Trápaga, Juez de instrucción del partido de Becerrea.

Por el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, se ofrecen las acciones del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal a Concepción N., ausente en la República Argentina, como viuda y representante legal de su hijo menor Ramón, de causa que instruyo por muerte de Antonio Arias, sin otro apellido, natural de Villar de Donis y vecino que fué de Robledo.

Dado en Becerrea a 13 de Marzo de 1924.—El Juez de instrucción, Angél Cano y Sáinz Trápaga.

JO—4771

BILBAO-HOSPITAL

Don Severiano Jesús Pedreira Castro, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Bilbao y su partido.

Por la presente, cito, llamo y emplazo a Francisco Aguirre Meñaca, de diez y seis años de edad, hijo de Víctor y de Ramona, de estado soltero, natural de Santurce, de profesión labrador, vecino de Baracaldo y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado instructor o se constituya en la cárcel del partido, con el fin de constituirse en prisión y ser oído en el sumario número 42 de 1924, que se instruye por hurto de un cerdo pequeño, bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción del referido procesado, si fuere habido, a la expresada cárcel, como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Bilbao a 13 de Marzo de

1924.—El Juez, Severiano Jesús Pedreira Castro. JO—4714

CALAMOCHA

Don Román Robles Sanz, Juez de Instrucción de Calamocha y su partido.

En virtud del presente, ruego y encargo a todas las autoridades, así civiles como militares, procedan a la busca y captura de dos sujetos de aspecto obrero, uno de cuarenta y cinco años, alto, grueso, bigote rubio, viste americana oscura con piezas en los codos, pantalón de pana claro rayado, gorra de bisera y botas de color con botones, y el otro, de veintiocho a treinta años, moreno, delgado, estatura regular, bigote negro, viste americana azul, pantalón de pana negro, rayada, gorra clara y alpargatas blancas; supuestos autores de la muerte del mendigo Julián Gamboa González, en la noche del día 2 de Febrero pasado, en el pueblo de Monreal de Campo, cuyos sujetos desaparecieron al siguiente día, ignorando su paradero; conduciéndolos a la prisión preventiva de este partido, en el caso de ser habidos, pues así lo tengo acordado en la causa que instruyo con el número 7 de este año, sobre muerte.

Calamocha, 14 de Marzo de 1924.—El Juez de instrucción, Ramón Robles. P. S. M., Francisco Verdier.

JO—4734

CIUDAD RODRIGO

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en la ejecutoria del sumario número 171 de 1923, que se le siguió por el delito de estafa, para dar cumplimiento a lo ordenado por la Superioridad, ha acordado se expida la presente, haciendo saber por medio de ella a Tomasa Hernández, vecina de Tenebrón, cuyo actual paradero se ignora, que la Audiencia provincial de Salamanca, por auto de 23 de Febrero último sobreseró provisionalmente en la causa y ordeno queden definitivamente en poder de la Tomasa las prendas que, de un modo provisional, se la entregaron en depósito de 4 de Enero último.

Ciudad Rodrigo, 14 de Marzo de 1924.—El Secretario judicial, Licenciado José M. Ballesteros.

JO—4736

El Sr. D. Jacinto Angoso y Durán, Juez de instrucción de Ciudad Rodrigo y su partido, ha acordado, en resolución dictada con esta fecha en el sumario que se instruye por desacato con el número 31 del pasado año, sea citada María Alvarez Almeida, del pueblo de Puerto Seguro, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días comparezca en este Juzgado con el fin de recibirle declaración, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Y para que la presente sirva de cédula de citación la expido en Ciudad Rodrigo a 15 de Marzo de 1924.—El Secretario judicial, Licenciado José M. Ballesteros. JO—4772

El Sr. D. Jacinto Angoso y Durán, Juez de instrucción de este partido, ha acordado en resolución de esta fecha, reemplazado al procesado Antonio Méndez Cipriano, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante la Audiencia Provincial de Salamanca a hacer uso de su derecho por medio de Abogado y Procurador que le defienda y represente en el sumario que por hurto se le siguió con el número 3 de 1923, previniéndole que de no comparecer le parará los perjuicios a que en derecho hubiere lugar.

Y para que la presente sirva de cédula de emplazamiento la expido en Ciudad-Rodrigo a 15 de Marzo de 1924.—El Secretario judicial, P. O., Heliodoro Delgado. JO—4773

El Sr. D. Jacinto Angoso y Durán, Juez de instrucción de Ciudad Rodrigo y su partido, ha acordado, por solución de 8 de Febrero último, dictada en el sumario que se instruye por falsedad de documentos con el número 15 del presente año, sean citados Alonso Varas Lázaro y Manuel Sánchez, del pueblo de Abusejo, sin que consten más datos, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado, con el fin de prestar declaración, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que la presente sirva de cédula de citación la expido en Ciudad Rodrigo a 15 de Marzo de 1924.—El Secretario judicial, P. O., Heliodoro Delgado. JO—4774

CUEVAS

D. Enrique Hernández Carrillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares, procedan con la fuerza a sus órdenes, a la busca y rescate de los efectos que a continuación se dirán, los cuales fueron desaparecidos durante el trayecto de la capital de Almería a esta ciudad el día 18 de Diciembre último pasado, y caso de ser habidos los pongan a disposición de este Juzgado juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encuentran si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo he acordado en el sumario que instruyo con el número 3 del corriente año.

Efectos que se buscan:

Un maletín de mano de forma rectangular, de unos 50 centímetros de largo por unos 25 de ancho, de piel de cocodrilo, color marrón oscuro, con broche y cierre dorado, conteniendo frascos de perfumería, objetos de tocador, ropa de uso interior de señora, marcada con la inicial P.; una cajita de piel color hueso y azul, en la que se encontraba un collar de perlas con cierre de brillantes; un reloj de pulsera de señora, de platino y brillantes, valorado en 2.000 pesetas; un medallón de oro con inscripción de zafiros y rubíes y rodeado de brillantes; un sortija de señora, en forma de rosa

con zafiro y trece brillantes, una cadena de platino y perlas, y varias alhajas de bisutería, como pendientes, anillos, etc.; una cajita de cartón blanco, cuya tapa interior tiene el retrato "Marzo, Joyero", conteniendo un bolsillo de oro para señora, forma tubular, de unos 15 centímetros de largo, sujeto por un cordón negro con borla de seda del mismo color, cuyo bolso tiene un depósito para cigarrillos, un espejo de metal con otro departamento para polvos, y otro para cerillas, más un lapicero, también de oro, que penetra por la parte superior al bolsillo.

Dado en Cuevas a 13 de Marzo de 1924.—El Juez, Enrique Hernández Carrillo. JO—4777

GERGAL

Don Manuel Valcárcel y Amezcua, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se llama a dos marchantes que a mediados del mes de Agosto del año de 1923 fueron sorprendidos en el río próximo al pueblito de esta villa Emiliano Aguilar Medina y Juan Alias Ortuño, quienes intimaron a los marchantes a que les entregaran treinta pesetas por daños causados por ganado que conducían, requiriendo a estos últimos comparezcan ante este Juzgado en término de ocho días a prestar declaración sobre el hecho de autos, pues así lo he acordado en la causa que se sigue en este Juzgado bajo el número 24 del año anterior.

Gérgal, 9 Marzo de 1924.—El Juez, instructor, Manuel Valcárcel.—El Secretario, Eduardo Vázquez. JO—4780

LINARES

D. Manuel Noguera Iturriaga, Juez de instrucción especial de Linares.

Por el presente requiero para que comparezcan ante este Juzgado especial dentro de cinco días contados desde la inserción de este edicto al remitente y consignatario de la partida 6.184 de Cabra para Murcia de un saco de trigo de 72 kilogramos de peso, robado el 25 de Octubre de 1920 del tren de mercancías serie E. M. número 11, entre las estaciones de Baeza y Vadollano a fin de que presten declaración, acreditar la preexistencia y prececerlos el procedimiento, pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo por expresada sustracción con el número 428 de 1920.

Dado en Linares a 15 de Marzo de 1924.—El Juez instructor, Manuel Noguera. JO—4740

LORA DEL RIO

Don Juan Cepeda Flórez, Juez de instrucción accidental de este partido.

Por el presente se interesa de las Autoridades y Agentes de Policía judicial se proceda a la busca y rescate de la burra que al final se reseña, sustraída a Antonio Núñez Herrera a las siete horas del día 27 de Enero último de terrenos de la finca El Alcornoque, término de Peñarol, y caso de ser habida la pongan a disposición de este Juzgado con la persona en cuyo

poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición

Señas del semoviente.

Una burra parda clara, de catorce a quince años, hierro N en la culata izquierda.

Dado en Lora del Río a 25 de Febrero de 1924.—El Juez, Juan Cepeda.—El Secretario, Antonio Muntadas. JO—4785

Don Juan Cepeda Flórez, Juez de instrucción accidental de este partido.

Por el presente se interesa de las Autoridades y Agentes de Policía judicial se proceda a la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, sustraída a José Jerez Aguilar en la madrugada del día 18 del actual de un chozo situado junto a las Casillas de Pera, término de Villanueva del Río, y caso de ser habida sea puesta a disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición.

Señas de la caballería.

Un burro de dos años, aizada 1,09 metros y capa rucia oscura.

Dado en Lora del Río a 29 de Febrero de 1924.—El Juez, Juan Cepeda.—El Secretario, Antonio Muntadas. JO—4785

LLERENA

D. Antonio Gudiño y Llacayo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se interesa de todas las Autoridades y los Agentes de la Policía judicial la busca y ocupación de los semovientes que a continuación se reseñan, que fueron sustraídos el 20 de Enero anterior, pertenecientes a Francisco García y otros, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado en unión de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Señas de las caballerías.

Una potra de dos años, colorada, lucera, calzada de las manos, talla regular, hierro El Fénix Agrícola, propiedad de Francisco García.

Una mula roja, lucera, cerrada, con hierro en forma de herradura.

Una burra de quince meses, rucia oscura, talla pequeña, propiedad de Isidoro Alamo.

Una burranca de quince meses, rucia oscura, pequeña, propiedad de don Francisco Gómez.

Una burra negra, cerrada, pequeña.

Un burro capón, rucio claro, de dos años, talla regular, propiedad de Francisco Gala Sira.

De dichas caballerías sólo ha sido rescatada la primera y todas ellas fueron sustraídas de la finca Cerca Nueva, término de Granja de Torre Hermosa.

Dado en Llerena a 14 de Marzo de 1924.—El Juez, Antonio Gudiño.—El Secretario judicial, Teodoro Prado. JO—4742

D. Antonio Gudiño Llacayo, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en el sumario que se siguió en este Juzgado con el número 14 de 1920, por corrupción de menores, contra otra y Elvira Rodríguez Gómez, viuda, de cuarenta y cinco años, natural de Bailén (Jaén), vecina de Reina, hija de Juan y de Pascuala, se dictó sentencia por la Audiencia provincial de Badajoz, con fecha 15 de Diciembre de 1923, absolviendo libremente y por falta de acusación, a dicha procesada, declarando de oficio las costas.

Y con el fin de que sea notificada dicha resolución a la Elvira Rodríguez Gómez, expido el presente edicto para su inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Llerena a 13 de Marzo de 1924.—El Juez de instrucción, Antonio Gudiño. JO—4716

D. Antonio Gudiño Llacayo, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 60 del año 1917, se siguió sumario contra otro y Rafael López Muñoz, por hurto, en la que recajó sentencia en 18 de Octubre de 1923, dictada por la Audiencia provincial de Badajoz, y entre otros pronunciamientos manda se entregue definitivamente a su dueño, D. Carlos Molero, el mineral que tiene en depósito, y en atención a que se ignora el actual paradero de dicho señor, he acordado, en providencia de esta fecha se inserte el presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, a fin de que se le notifique dicha resolución al D. Carlos Molero.

Dado en Llerena a 13 de Marzo de 1924.—El Juez de instrucción, Antonio Gudiño. JO—4717

D. Antonio Gudiño y Llacayo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se interesa de todas las Autoridades y los Agentes de la Policía judicial, la busca y ocupación de los efectos que a continuación se reseñan, que fueron sustraídos el 31 de Enero anterior, pertenecientes a la Compañía de los ferrocarriles de Madrid, a Zaragoza y a Alicante, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado en unión de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Señas de los efectos sustraídos.

Una bocina de un automóvil que se hallaba colocada en el auto, y éste facturado en un vagón del ferrocarril en la estación de Puente del Arco, expedición 6.095, con destino a Cabra.

Dado en Llerena a 13 de Febrero de 1924.—El Juez de instrucción, Antonio Gudiño y Llacayo. JO—4718

MADRID—BUENAVISTA

El Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista, de esta

capital, en providencia dictada en 12 del corriente mes en autos promovidos por D. Antonio Pastor y Pastor con D. Bonifacio Martín, sobre pago de 749,40 pesetas de principal, intereses y costas, ha acordado se cite por primera vez, por medio de esta cédula, al D. Bonifacio Martín para que comparezca en dicho Juzgado el día 3 de Mayo próximo, a las once de su mañana, a fin de que bajo juramento indecisorio absuelva las posiciones que por la parte actora se presenten, si fueren declaradas pertinentes, bajo apercibimiento que de no verificarse sin justa causa que se lo impida, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid, 14 de Abril de 1924.—El Secretario, Felipe de Sando.

X—1343

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada en los autos seguidos por D. Gregorio López y Téllez de Cepeda contra D. Pedro Morales Blaya y D. Jacobo Morales Recio, sobre cobro de un crédito de 100.000 pesetas, intereses y costas, por el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la ley Hipotecaria, de cuyo crédito responde la casa sita en esta capital, calle del General Lacy, número 16, perteneciente a los demandados, se hace saber: Que de la certificación del Registro de la Propiedad del Mediodía, fecha 22 de Octubre último, unida a los autos, aparece que con posterioridad al crédito reclamado en los mismos, se han inscrito sobre mencionada casa de la calle del General Lacy, número 16, los siguientes gravámenes: Una hipoteca a favor de D. Juan Morales Campillo, en garantía de un préstamo de pesetas 105.000, intereses y costas, según escritura de 18 de Agosto de 1922, otorgada ante el Notario de esta Corte, D. Jesús Castro.

Un embargo a favor de D. Felipe Arques Ibáñez, por la cantidad de 34.500 pesetas de principal y 12.000 pesetas más para intereses y costas, decretado en autos ejecutivos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso, de esta capital, Secretaría de don Roque Novella, por el D. Felipe Arques contra D. Pedro Morales Blaya y D. Jacobo Morales Recio.

Otro embargo a favor de D. Ricardo González Urrutia, por la cantidad de 7.500 pesetas de principal y 3.000 más para intereses y costas, decretado por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital, de esta capital, Secretaría de D. Federico González del Rivero.

Otro embargo sobre la mitad indivisa de la citada finca, a favor de D. Angel Trallero Castellano, decretado por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, Secretaría de D. Esteban Unzueta por 2.260 pesetas de capital y otras 2.000 para costas.

Una hipoteca constituida a favor de D. Pedro Cobián Navarro por 13.000 pesetas de capital y 5.000 pesetas para costas y gastos, según escritura de 23 de Febrero de 1922

ante el Notario de esta capital don José María de la Torre e Izquierdo.

Otra hipoteca a favor de D. Felipe Arques e Ibáñez por 50.000 pesetas de principal y 8.000 pesetas más para costas, según escrituras otorgadas en 3 y 16 de Marzo de 1922, ante el Notario de esta capital D. Anastasio Herrero Muro, cuyo crédito fué cedido a D. Agustín Sánchez Rodríguez por escritura de 16 de Octubre de 1922, otorgada ante el Notario D. Toribio Gimeno Bayón.

Un embargo sobre la mitad indivisa de la expresada casa, perteneciente a D. Jacobo Morales, a favor de D. Manuel de Labra y Pérez por la cantidad de 1.500 pesetas de capital y 1.000 pesetas para costas, decretado por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa, de esta villa, Secretaría de don Angel Angulo.

Otro embargo a favor de D. Aurelio de la Peña Galarza, por 17.500 pesetas de capital y 5.000 más para intereses y costas, decretado por el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio, Secretaría de D. Guillermo Pérez Herrero.

Y otro embargo a favor de la Compañía Gas Madrid, S. A., por 8.695,71 pesetas de principal y 5.000 pesetas más para intereses y costas, decretado por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa, Secretaría de D. Angel Angulo.

Y en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 2.º de la regla 5.ª del artículo 131 de la ley Hipotecaria, se notifica y hace saber a los nombrados acreedores posteriores cuyos domicilios se ignora, por medio del presente, la existencia de este procedimiento, a los efectos del párrafo 1.º de la regla 5.ª del citado artículo.

Madrid, 25 de Abril de 1924.—El Secretario, Felipe González Bernabé.—V.º B.º, el Juez de primera instancia (Higible).

X—1347

MARBELLA

Don José Fernández Villavicencio, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente ruego y encargo a todas las Autoridades ordenen la busca y rescate de un cerdo de más de cuatro arrobas, teniendo como señas: en la oreja derecha hoja de higuera y en la izquierda, por delante, mosta; sustraído en término de Renahás, a Francisco Hena Guerrero, así como la busca y ocupación de varias prendas, sustraídas en término del expresado pueblo a Eleuterio Montecinos Jiménez, entre ellas una sábana, varias enaguas, siete haberos, cinco pañuelos blancos, y entre ellos uno de color llamado de hierbas, y una camiseta; denunciando a los poseedores ilegítimos, poniéndolos a disposición de este Juzgado, pues así lo he acordado en la causa número 4 del año actual, sobre hurto.

Dado en Marbella a 13 de Marzo de 1924.—El Juez, José Fernández.

JO—4712

MORÓN

Don Francisco Arias y Rodríguez-Barba, Juez de instrucción del partido de Morón.

Por el presente se cita y llama al dueño de un mulo capón, de dieciocho a veinte años, alzada 1,45 metros, castaño, hierro en la espalda izquierda del El Fénix Agrícola, letra C, número 6, hierro particular en anca izquierda, con pelos blancos en la cruz, costillares y encuentro; boviclaro, pecón; que fué abandonado, en 8 de Febrero último, por los gitanos José Cazalla Raquel y Jerónimo Campo Abaldonado, de Ignorado paradero, a los que también se cita para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado de instrucción, para recibirles declaración, ofreciéndoles el procedimiento y hacerles entrega del semoviente, acreditada la preexistencia, pues así está acordado en sumario incoado con el número 29 de 1924, por abandono de dicho mulo y varios documentos.

Dado en Morón a 11 de Marzo de 1924.—El Juez, Francisco Arias.—El Secretario, P. H., Miguel Pinto.

JO—4713

NAVAHERMOZA

D. Gabriel Basarán Delgado, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al técnico electricista Sr. Campos Verdegay, que estuvo en Los Navalmorales, sobre el año 1919, colocando la instalación para el cambio de un transformador perteneciente a la Sociedad Resilla, y cuyas demás circunstancias se ignoran, marchándose a Madrid, para que comparezca en este Juzgado, dentro del término de diez días, a prestar declaración en causa que se sigue por muerte de Cándido Ballesteros, bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Navahermosa a 15 de Marzo de 1924.—El Juez, Gabriel Basarán.—P. S. M., Ladislao Cuenca.

JO—4739

NAVA DEL REY

D. Carlos Calamita y Ruy-Wamba, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de estafa por viajar sin billete, Julio Blanco Caballero, de treinta años de edad, hijo de Antonio y de Francisca, natural y residente últimamente en Valladolid, calle del Perú, cantina, según al Campo Grande, jornalero y con instrucción, a fin de constituirse en prisión en la cárcel de este partido, cuyo paradero se ignora actualmente, a responder de los cargos que le resultan en sumario que

instruyo, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que halla lugar con arreglo a la ley.

A la vez requiero a los Sres. Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y Agentes de la Policía judicial para que procedan a la busca y captura del expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido a mi disposición a la prisión preventiva de este partido.

Dado en Nava del Rey a 15 de Marzo de 1924.—El Juez de instrucción, Carlos Calamita.—El Secretario, P. H., Fermín Marfía. JO—4715

ORCERA

D. Ramón Olivares López, Abogado, Juez municipal de esta villa en funciones de el de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Ramón Bautista Fernández, casado, jornalero, de veinticuatro años de edad, vecino de Santiago de la Espada (Jaén), cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado de instrucción de Orcera (Jaén), dentro del término de diez días, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, con el fin de que como denunciado se le reciba declaración; pues así lo tengo acordado en providencia de este día en el sumario que instruyo con el número 134 de 1923, por el delito de hurto de diez y seis pinos en el sitio Umbria de la Canalica, desmonte desde Miller hasta Cobos, del término de Santiago de la Espada.

Dado en Orcera a 13 de Marzo de 1924.—El Juez, Ramón Olivares.—P. S. M., el Secretario, Manuel Langa. JO—4821

D. Ramón Olivares López, Juez municipal de bienes anteriores de esta villa en funciones en el de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado de instrucción de Orcera (Jaén), para recibirles declaración al procesado José Antonio Clemente Montañés Navarro y al denunciado Pedro Piqueras Gallego, ambos casados, mayores de edad, jornaleros, domiciliados últimamente en Bienservida (Albaete), cuyo actual paradero se ignora, denunciados en el sumario 49 de 1922, segunda sobre hurto de chaparros; pues así lo tengo acordado en dichos autos en providencia de este día, con la prevención de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Orcera a 14 de Marzo de 1924.—El Juez municipal, Ramón Olivares López.—P. S. M., el Secretario, Manuel Langa. JO—4822

ZAMORA

D. Joaquín de Domingo y Berástegui, Juez de primera instancia del partido de Zamora.

En virtud del presente edicto hago saber: Que en este Juzgado penden autos de juicio ejecutivo que se encuen-

tran en período de apremio, instados por D. Francisco Sánchez Contra, mayor de edad y vecino de Zamora y en su representación el Procurador don Zacarías Martínez Blanco, dirigido por el Letrado, contra D. Leopoldo Prieto Ruiz Zorrilla, mayor de edad, soltero, industrial y de la misma vecindad, en reclamación de 19.950 pesetas, y por providencia de este Juzgado, de fecha 4 del corriente mes, se acordó sacar a pública y primera subasta los inmuebles embargados al ejecutado, por término de veinte días y señalándose para que tenga lugar el remate en los estrados de este Juzgado, sito en la calle Ramón Alvarez, número 2, el día 29 del próximo Mayo y sus horas de las once.

Se advierte a los licitadores que no existen títulos de propiedad de las fincas que se rematan y se dicen a continuación, quedando a cargo del rematante de suplir esta falta; que no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes por lo menos del valor de las mismas, y sin que se consigne previamente el 10 por 100 del valor de la tasación de dichos bienes, para tomar parte en el remate.

Fincas objeto del remate en término de Zamora:

1.ª Una casa señalada con el número 12, en la Plaza Mayor de esta ciudad, cuya superficie se ignora, compuesta de planta baja y tres pisos, principal, segundo y tercero; linda: por la derecha, entrando, con casa de D. Francisco Prieto Casaseca; por la izquierda, con Solares en construcción del D. Leopoldo Prieto; por la espalda en parte la citada casa de D. Francisco Prieto Casaseca y otra de don Ramón María Carrizo.

2.ª Un solar en construcción en la Plaza Mayor, que le corresponde el número 13, sin que se sepa la superficie; linda: por la derecha, entrando, con la casa embargada, bajo el número anterior; izquierda, con la calle de Malacatinado, y por la espalda, con casa de Bernardo Amigo.

3.ª Una casa en esta ciudad y su calle de Baltorraz, señalada con el número 43, cuya cabida superficial no consta, y linda: al Naciente y Norte, con casa de Doña Juliana Bellido; Mediodía, con casa de los acreedores en concurso de D. Narciso Vaquero y al Poniente, con dicha calle.

4.ª Otra casa en el arrabal de San Frontis, de esta capital, y su calle de la Iglesia, señalada con el número 10 moderno, 8 antiguo, con dos puertas accesorias para la calle, que forma la carretera que conduce a Savago, señalada con los números 2 y 8, cuya casa consta de varias habitaciones y corral, sin que conste la superficie, y linda: por el Naciente, con la carretera dicha; Mediodía, con Plazuela de la Iglesia, llamada también de la Cruz; Poniente, con solar de una casa de don Francisco Castañeda, y Norte, con cortina de herederos de doña Canillas.

5.ª Cuatro vigésimas partes proindivisas con los demás dueños del Circo Plaza de Toros, sito en término de esta ciudad a la explanada del Matadero, cuyo muro de recinto es de mampostería ordinaria, con pilares de ladrillos que arrancan desde el zócalo; tiene varias puertas de servicio y corrales; mide el circo interior 45 metros

de diámetro, tiene asientos de madera y otros de piedra, con palcos principales; se halla cubierta y tiene columnas y vigas de hierro; comprende toda la finca, con lo edificado en ella, un trozo de terreno, que fué sobrante de la vía pública, situado en la antigua plaza de toros en dicha explanada; mide una superficie de 10.978 metros cuadrados y forma un rectángulo a la izquierda de la planicie del punto donde está emplazado el Matadero público de reses; linda por todos sus lados con terrenos de común de vecinos, considerados como sobrantes de la vía pública, se halla a 250 metros y 70 centímetros de la Puerta de Santa Ana, desde la cual se parte con rumbo al centro de la Plaza, de 347 grados.

Estas participaciones las compró el D. Leopoldo a doña Rosa Pozo, D. Santiago Zarzosa, D. Juan Gato y Francisco Alonso, en la proporción de una vigésima parte indiviso a cada uno, por escritura de 3 de Octubre de 1913, autorizada por el Notario que fué de esta ciudad, D. Secundino Izarra.

6.ª Un foral de 74 fanegas de pan mediado de trigo y cebada, de pensión anual, impuesto sobre una heredad de tierras titulada Las Chanicas, sito en término municipal de Zamora y cuya heredad se compone de las fincas siguientes:

1.ª Una tierra al pago del camino de los Aniversarios, de cabida una fanega diez celemines y dos cuartillos, igual a 62 áreas y 83 centiares; linda: al Este, con tierra de D. Eulogio García Patón; al Sur, con otra de Pérez; Oeste, con camino Hondo, y Norte, con tierra de D. José María Navarra, y 94 fincas rústicas más, cuyo foral fué registrado a nombre de don Leopoldo Prieto Ruiz Zorrilla, soltero, propietario y vecino de esta ciudad, de Zamora, por medio de la inscripción quinta de la finca número 2.436 duplicado, extendida al folio 166 vuelto, del tomo 780 del Archivo, libro 71 del Ayuntamiento de esta capital.

La finca descrita con el número 1 de este edicto fué tasada principalmente en la cantidad de 94.574,10 pesetas. El solar del número segundo, tasado en 10.701,15 pesetas. La casa del número tercero en la calle de Baltorraz, en 2.208 pesetas. La casa del número cuatro, en el arrabal de San Frontis, en 3.392,78 pesetas. La del número quinto, en 20.000 pesetas, y por último, el foral que se numera, compuesto de noventa y cinco fincas, en 18.880 pesetas, que hacen un total todas de 149.746,03 pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Zamora, 23 de Abril de 1924.—El Secretario, Lucio Sáinz.—El Juez instructor, Joaquín de Domingo.

X—1342

JUZGADOS MUNICIPALES

ALDEAVIEJA DE TORMES

Don José Sánchez Biáñez, Juez municipal de Aldeavieja de Tormes. Hago saber: Que se hallan vueltas

Los cargos de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, y para proveerlos en propiedad se anuncian a concurso de traslado, conforme al artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes ante el Sr. Juez de primera instancia de Alba de Tormes, acompañadas de los documentos necesarios a justificar los extremos exigidos por el citado Real decreto en el plazo de treinta días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID del edicto igual a éste.

Este distrito municipal mide unos treinta kilómetros cuadrados próximamente, consta de unos cieno treinta vecinos y suelen celebrarse al año un juicio verbal civil, otro de faltas, y si acaso un acto de conciliación, y a veces transcurre el año sin haberse celebrado ninguno de ellos. En el Registro civil se inscriben por término medio 12 inscripciones de nacimiento al año y ocho de defunciones y dos de matrimonio, y los cargos no tienen más retribución ni otros emolumentos que los derechos de Arancel.

Aldeavieja de Tormes, 18 de Abril de 1924.—El Juez municipal, José Sánchez.

JO—7192

MUGARDOS

Don Manuel Taracido Martínez, Juez municipal suplente, en funciones, de la villa y término de Mugaridos.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal de este término, que consta de 6.505 habitantes de hecho, se halla vacante la plaza de Secretario suplente, que se ha de proveer según dispone el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, para la que se abra concurso de traslado por el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, durante el que los aspirantes pueden presentar sus solicitudes documentadas al Sr. Juez de primera instancia de este partido judicial de Puentedeume.

Mugaridos, 24 de Abril de 1924.—El Juez, Manuel Taracido.—D. S. O., el Secretario, Juan Moreno Pereira.

JO—7086

OROPESA

Don José Vélez Maldonado, Juez municipal de esta villa de Oropesa, provincia de Toledo.

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario y Secretario suplente de este Juzgado, en propiedad, las cuales han de proveerse con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Noviembre y Real orden de 9 de Diciembre de 1920.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos justificativos de su derecho ante el Sr. Juez de primera instancia del partido dentro del plazo de trein-

ta días desde la publicación del presente edicto.

Oropesa 24 de Abril de 1924.—El Juez, José Vélez.

JO—7087

VILLALBARBA

Don Daniel Gallego Camino, Juez municipal de Villarbarba, partido judicial de Mota del Marqués, provincia de Valladolid.

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, he acordado anunciar dichas vacantes, las cuales se han de proveer por concurso de traslado, con sujeción a las reglas establecidas en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden aclaratoria de 9 de Diciembre del mismo año, debiendo los solicitantes presentar o remitir sus solicitudes documentadas al Juzgado de primera instancia de Mota del Marqués.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dichas plazas en el plazo de treinta días a contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia.

Este Juzgado consta de 473 habitantes.

Villarbarba, 26 de Abril de 1924.—El Juez municipal, Daniel Gallego.

JO—7088